

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6513

3 de agosto de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 61 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 657/26.- 03/07/2026.- Aprobar el Reglamento de Comunidad de Usuarios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952 3

DECRETO N° 658/26.- 03/07/2026.- Sustituir artículos del DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE 8

DECRETO N° 711/26.- 23/07/2026.- Derogar el Decreto N° 1418/02 9

DECRETO N° 721/26.- 29/07/2026.- Autorizar a Compañía Financiera Internacional (IFI) la Cesión del quince por ciento (15%) de la participación de los derechos y obligaciones que detenta sobre las Concesiones de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "Loma Negra" y "La Yesera", conforme Decreto N° 345/21, Decreto N° 346/21 y Decreto N° 552/21 a favor de la empresa Capex S.A. 10

DECRETO N° 728/26.- 30/07/2026.- Establecer a partir del mes de julio de 2026 los montos de las asignaciones familiares 13

DECRETOS SINTETIZADOS 13

RESOLUCIONES 14

LICITACIONES 27

CONCURSOS 29

COMUNICADOS 29

EDICTOS LEY PIERRI 31

EDICTOS NOTIFICATORIOS 32

EDICTOS DE MINERÍA 37

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 39

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 48

ACTAS 54

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 55

CONVOCATORIAS 55

PARTIDOS POLÍTICOS 57

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6513.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 657/26

DECTO-2026-657-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 3 de Julio de 2026

Visto: el Expediente N° 152691-DAL-2025, el Código de Aguas Ley Q N° 2952, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto por el Artículo 106 del Código de Aguas, las derivaciones de agua pública que realicen varios usuarios desde una toma o presa común o la captación común de aguas subterráneas, constituyen una sola utilización regida por las normas del consorcio, si éste se ha constituido, o por las de la comunidad de usuarios en su defecto;

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 122 de dicho Código, la reglamentación debe fijar las normas para la organización de las comunidades de usuarios, procurando la mayor participación de éstas en la administración del servicio y en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura afectada a éste, con adecuación a las particularidades de cada caso;

Que dicha reglamentación no ha sido dictada hasta la fecha, siendo necesario y conveniente regular una figura jurídica que tenga requisitos menos exigentes que los demandados para la constitución de un consorcio de usuarios de aguas;

Que en la provincia de Río Negro la organización de los usuarios de aguas públicas tiene amplia raigambre, en tanto que la primera ley de aguas sancionada en 1961, la Ley Q N° 285 ya contemplaba a los consorcios de riego;

Que asimismo, la Constitución Provincial, en su Artículo 71, denominado "Régimen de aguas", luego de consagrar el principio de la dominialidad pública de los recursos hídricos, define el contenido del Código de Aguas, que regula entre otros puntos "la participación directa de los interesados", lo cual constituye una clara referencia a los consorcios y comunidades de usuarios;

Que por otra parte, dentro de los "Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina", adoptados por el Acuerdo Federal del Agua que fue suscripto en Buenos Aires el 17 de septiembre de 2003, encontramos el Principio N° 26, nominado como "Organizaciones de usuarios", que expresa que "Siguiendo el principio de centralización normativa y descentralización operativa, se propicia la participación de los usuarios del agua en determinados aspectos de la gestión hídrica. Para ello se fomenta la creación y fortalecimiento de "organizaciones de usuarios" del agua en los cuales delegar responsabilidades de operación, mantenimiento y administración de la infraestructura hídrica que utilizan. A los efectos de garantizar los fines de estas organizaciones, las mismas deben regirse por marcos regulatorios adecuados y disponer de la necesaria capacidad técnica y autonomía operativa y económica";

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03041-25 (obrante a fs. 16/17);

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Comunidad de Usuarios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952, que como Anexo IF-2026-00797322-GDERNE-DPA, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Delegar en el Departamento Provincial de Aguas la facultad de dictar mediante Resolución fundada normas complementarias y/o cualquier situación no prevista en la reglamentación, y/o que considere necesaria a los efectos de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

— — —

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMUNIDADES DE USUARIOS

Artículo 1.- Objeto.- Por el presente Reglamento se establecen las normas para la organización, funcionamiento y control de las Comunidades de Usuarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122º del Código de Aguas.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación.- El Departamento Provincial de Aguas, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 106º, 107º y concordantes del Código de Aguas, podrá reunir obligatoriamente en una Comunidad de Usuarios a todos los usuarios de un canal o sistema, para asegurar el uso racional y el más apto aprovechamiento del agua.

El Departamento Provincial de Aguas será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, con competencia para el control y vigilancia en la constitución y el funcionamiento de las Comunidades de Usuarios.

Artículo 3.- Promoción de la Comunidad de Usuarios.- La constitución de una Comunidad de Usuarios podrá ser promovida de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo precedente; o a petición de cualquiera de los usuarios del agua pública y será autorizado por la autoridad de aplicación siempre que resulte técnica y económicamente conveniente.

Artículo 4.- Solicitud. Toda solicitud de constitución de Comunidad de Usuarios deberá ser acompañada de los siguientes elementos:

- a. La documentación técnica de carácter agroeconómico y de ingeniería que establezca la autoridad de aplicación.
- b. La nómina de los usuarios titulares de las explotaciones y/o utilizaciones. No obstante, la Autoridad de Aplicación proveerá a los fines pertinentes el padrón de usuarios registrados en la zona de influencia de la Comunidad propuesta.
- c. Un proyecto del reparto provisorio de las inversiones a efectuar.
- d. Un estudio de la financiación y amortización de los gastos a cargo de la Comunidad.
- e. El proyecto del estatuto de la Comunidad de Usuarios.

Artículo 5.- Citación por edictos. Una vez que el Departamento Provincial de Aguas apruebe técnica y económicamente la conveniencia de la formación de la Comunidad de Usuarios y que se delimite la base territorial de su actuación, se procederá a la citación por edictos de todos los interesados, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 31º del Código de Aguas.

Artículo 6.- Asamblea Constitutiva: Transcurrido el plazo fijado en los edictos y no habiéndose presentado oposición, o deducida la misma fuera resuelta en contra del oponente, el Departamento Provincial de Aguas notificará a los promotores tal circunstancia y los usuarios respectivos deberán convocar a una Asamblea Constitutiva de la Comunidad de Usuarios, que deberá asimismo aprobar el Estatuto y designar la primer Comisión Directiva o Presidente.

A fin de dar publicidad suficiente a la Asamblea Constitutiva, los promotores de la Comunidad de Usuarios deberán publicar un aviso de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, con una anticipación de quince días de la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación personal a todos los usuarios involucrados.

Artículo 7.- Quórum para la Asamblea Constitutiva.- A los efectos de la constitución de la Comunidad de Usuarios, el quórum necesario para que la Asamblea sesione legítimamente, será el siguiente:

- a) Primera Convocatoria: Mitad más uno de los usuarios que se hallen dentro de la zona de influencia determinada por el Departamento Provincial de Aguas.
- b) Segunda Convocatoria: Una hora más tarde de la fijada para la primera, el quórum necesario será el treinta por ciento (30%) de los usuarios que se encuentren dentro de la mencionada zona de influencia.

Artículo 8.- Solicitud de personería jurídica.- Una vez celebrada la Asamblea Constitutiva, la Comunidad de Usuarios deberá presentar la solicitud de otorgamiento de personería jurídica, en la que constituirán domicilio legal y acompañarán la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de Asamblea Constitutiva de la Comunidad de Usuarios, con aprobación del Estatuto y designación de la primer Comisión Directiva o Presidente.
- b) Copia de los Estatutos.
- c) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva con los datos personales.

Artículo 9.- Otorgamiento de personería.- El acto administrativo que dicte el Departamento Provincial de Aguas que apruebe la constitución de la Comunidad de Usuarios fijará los fines específicos del mismo, la delimitación de la zona de influencia y aprobará el estatuto.

Artículo 10.- Caracteres. Las Comunidades de Usuarios que se constituyen de conformidad a lo indicado en los artículos precedentes deberán funcionar conforme a las disposiciones del Código de Aguas, del presente Reglamento y las Resoluciones que al efecto dicte la autoridad de aplicación. Son responsables de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación y ejercer las funciones que se le deleguen. Las Comunidades de Usuarios serán personas jurídicas de derecho público, entes públicos no estatales, y como tal, con plena sujeción a este Reglamento, al Código de Aguas, su reglamentación, sus estatutos y, supletoriamente, a los principios generales del derecho administrativo en todo lo relativo a las funciones públicas que le han sido delegadas, con plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado.

Artículo 11.- Facultades. Desde la fecha que establezca el acto administrativo de su constitución, la Comunidad de Usuarios será responsable del suministro y/o distribución del agua y/o evacuación de sus excedentes en su zona de influencia; todo ello de acuerdo a los reglamentos, planes e instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, las Comunidades de Usuarios asumirán toda la responsabilidad civil que pueda derivar de los hechos, actos u omisiones de cualquier naturaleza resultantes de su propia actividad, la de sus dependientes y contratistas; y/o cosas bajo su guarda, por los daños y perjuicios provocados a la Autoridad de Aplicación, usuarios y terceros.

Corresponderá también a las Comunidades de Usuarios vigilar que los usuarios hagan un uso legítimo y eficiente de las aguas, dando aviso inmediato a la Autoridad de Aplicación de cualquier irregularidad que pudiera producirse.

Las Comunidades de Usuarios resolverán en primera instancia a través de sus órganos todas las controversias o reclamos que se susciten en su zona de influencia. Las decisiones de sus órganos pueden cuestionarse ante el Departamento Provincial de Aguas a través de un escrito donde se explique y fundamente la ilegalidad o inconveniencia de la decisión tomada por la Comunidad.

Artículo 12.- Deberes. La autoridad de aplicación, velará por el cumplimiento del presente Reglamento y de las órdenes impartidas a la Comunidad en el ámbito de su competencia, y deberá disponer cuanto estime necesario para la defensa y correcta utilización del agua pública.

Artículo 13.- Miembro de la Comunidad de Usuarios. La condición de miembro de la Comunidad de Usuarios es inherente a la calidad de usuario de agua pública conforme al acto administrativo de otorgamiento en los términos previstos por el Artículo 35º y concordantes del Código de Aguas.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por transmisión del inmueble.
- b) Por extinción de los derechos de uso de conformidad a lo previsto por el artículo 47 del Código de Aguas.

Artículo 14.- Órganos de las Comunidades de Usuarios. El gobierno y la administración de la Comunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. Asamblea de Usuarios.
- b. Comisión Directiva o Presidente.

Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

En los estatutos debe preverse las normas para la elección de autoridades, sus atribuciones y todo lo relativo al adecuado funcionamiento de cada órgano y en general de la Comunidad.

Artículo 15.- Asamblea de Usuarios. Usuarios con derecho a voto. La reunión constituida por todos los miembros de la Comunidad de Usuarios constituye la Asamblea de Usuarios, que es el órgano máximo de la misma, de naturaleza deliberativa, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por el Código de Aguas y el presente Reglamento, todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

No estarán habilitados para votar aquellos usuarios que a la fecha de la Asamblea adeuden dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) o más alternadas del canon correspondiente.

Para el caso de aquellas parcelas que tengan más de un propietario o existiere condominio sobre la misma, se computará como un solo integrante a los efectos de las asambleas.

Artículo 16.- Asambleas Ordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año para la consideración de los siguientes puntos:

- a) Informe de acción anual de la Comisión Directiva.
- b) Consideración de la rendición de cuentas y documentación correspondiente al ejercicio finalizado.

- c) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el ejercicio siguiente, a propuesta de la Comisión Directiva.
- d) Establecer el Canon correspondiente al nuevo ciclo, como también las condiciones de su percepción por las autoridades de la Comunidad de Usuarios.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva o Presidente que cesen en su mandato a propuesta de los asambleístas presentes.
- f) La adquisición y enajenación de bienes que fueran necesarios para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de las funciones de la Comunidad, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Comisión Directiva.
- g) La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquier miembro de la Comunidad o la Comisión Directiva.
- h) La responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que sea planteado en la Asamblea por cualquier usuario en condiciones de votar.
- i) Todo asunto que le competa resolver conforme el presente Reglamento, el estatuto, el Código de Aguas, y disposiciones legales vigentes.
- j) Cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

La actuación queda sujeta a la aprobación del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 17.- Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando razones de urgencia o importancia así lo requieran. Dicha convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva por sí, o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, o a petición del veinte (20%) por ciento de los usuarios con derecho a voto.

Tendrán por objeto:

- a. Sugerir aquellas medidas a los efectos de lograr mejorar la distribución y utilización del recurso hídrico;
- b. La remoción de la Comisión Directiva;
- c. Todo otro asunto de urgencia o importancia que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18.- Convocatoria. Publicidad.

El procedimiento para la convocatoria de las Asambleas deberá garantizar mecanismos eficaces, debida publicidad y quorum para su normal funcionamiento.

Para convocar a Asambleas se deberá notificar con quince (15) días de anticipación a los miembros de la Comunidad de Usuarios, con especificación de fecha, hora y lugar de reunión, como así también el Orden del Día. No obstante, el estatuto podrá prever otro plazo. La notificación deberá realizarse de un modo que garantice el eficaz anociamiento de la Asamblea y que eventualmente permita su acreditación.

Asimismo, deberá notificarse al Departamento Provincial de Aguas con treinta (30) días de anticipación, a los fines que correspondan.

Artículo 19.- Quórum. Cómputo de votos. Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con el quórum formado por la mitad más uno de los integrantes de la Comunidad de Usuarios con derecho a voto. La falta de obtención de dicho quórum, habilitará a sesionar a la Asamblea, una hora más tarde, en segunda convocatoria cualquiera sea el número de integrantes presentes.

Las decisiones serán por votación pública, nominal y adoptadas por el voto de la mayoría conformada por la mitad más uno de los integrantes presentes.

De no ser previsto en el Estatuto respectivo, a cada miembro de la Comunidad le corresponde un voto por cada parcela individual que integre la respectiva Comunidad.

Artículo 20.- Acta. De lo tratado en la Asamblea, se labrará un Acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea y por los asistentes o quienes éstos hayan designado al efecto.

Artículo 21.- Revisor de Cuentas. El estatuto constitutivo de la Comunidad de usuarios, si lo considera pertinente en razón del número de usuarios que lo integran, o por la dimensión del área de influencia y/o por las particularidades de la Comunidad de Usuarios a constituir, podrá designar un revisor de cuentas, elegido por simple mayoría. El revisor de cuentas debe ser un miembro de la Comunidad, su mandato será de dos (2) años, u otro que determine la autoridad de aplicación, pudiendo ser reelecto. Tendrá como función la fiscalización de la comisión directiva. En los casos que no exista en el Estatuto el órgano Revisor de Cuentas, es competencia de la Asamblea la revisión de las cuentas directamente.

Artículo 22.- Obligatoriedad. Las decisiones adoptadas en las Asambleas serán obligatorias para todos los miembros de la Comunidad, inclusive para los ausentes y/o disidentes.

Artículo 23.- Dirección y Administración. Comisión Directiva. La dirección y administración de la Comunidad de Usuarios estará a cargo de una Comisión Directiva constituida por un (1) Presidente, que según los casos podrá contar con la asistencia de un Secretario.

El mandato del Presidente será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

El Presidente debe ser elegido en Asamblea Ordinaria por mayoría absoluta.

El mandato podrá ser revocado en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, con el sesenta por ciento (60%) de los votos que correspondan a los presentes.

Se podrá designar asimismo un Presidente suplente, que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente titular en los casos de ausencia o renuncia de este.

En el supuesto que, por cualquier circunstancia, no hubiera Presidente titular ni suplente, se deberá convocar inmediatamente a elecciones con tal objeto.

El estatuto podrá prever la designación de un mayor número de miembros.

Artículo 24.- Requisitos. Para ser nombrado miembro de la Comisión Directiva es necesario ser integrante de la Comunidad de Usuarios, no adeudar suma alguna a la Comunidad y estar al día con el pago del canon, debiendo mantener esa situación durante todo su mandato.

Artículo 25.- Atribuciones y Deberes. La Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Ejecutar y hacer ejecutar las Resoluciones de la Asamblea.
- b. Mantener y mejorar el sistema de distribución de agua.
- c. Percibir el canon y administrar los bienes de la Comunidad, llevando a tal efecto los registros contables, inventario de bienes, estado patrimonial, y toda documentación.
- d. Otorgar y revocar los poderes generales y especiales.
- e. Mantener el control y vigilancia en su zona de influencia, y frente a las infracciones o irregularidades que comprobare imponer las sanciones previstas en el estatuto, poniendo en conocimiento a la Autoridad de Aplicación.
- f. Prevenir y resolver los conflictos que se planteen entre usuarios con motivo del uso y la preservación de las aguas,
- g. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones y/o permisos de uso de agua pública otorgados por el Departamento Provincial de Aguas.
- h. Suspender el servicio cuando razones de urgencia y oportunidad lo exijan, conforme a lo previsto por el artículo 80 del Código de Aguas.
- i. Convocar a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.
- j. Realizar todos los actos y gestiones que sean conducentes a los efectos del adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Artículo 26.- Padrón General. La Comisión Directiva confeccionará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los miembros de la Comunidad, en el que consten los siguientes datos:

- Identificación de la persona humana o jurídica titular de la autorización de uso de agua respectiva. En el caso de las personas jurídicas debe identificarse su representante legal.
- Domicilio de cada usuario a efectos de notificaciones.
- Proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo.

Artículo 27.- Autorizaciones y Permisos. Toda participación en las Comunidades de Usuarios estará condicionada al previo reconocimiento de los respectivos derechos de uso del agua, otorgada por la autoridad competente.

Todo nuevo usuario de agua pública perteneciente a la misma toma, presa o captación común podrá solicitar su incorporación a la Comunidad de Usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Patrimonio de la Comunidad. El patrimonio de la Comunidad de Usuarios estará conformado por los fondos provenientes de:

- a. Los bienes recibidos y adquiridos con motivo de la concesión otorgada por la Autoridad de aplicación.
- b. La percepción del canon correspondiente por los servicios que preste.
- c. Las multas, recargos y demás importes que autorice aplicar el Departamento Provincial de Aguas;
- d. Los aportes que la Comisión Directiva en el marco de sus atribuciones resuelve que deben efectuar los usuarios, aprobado por la Asamblea de Usuarios.
- e. Los aportes de cualquier naturaleza recibidos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 29.- Ejecución de Obras. La autoridad de aplicación podrá autorizar a la Comunidad de Usuarios a ejecutar obras o prestar servicios de interés común de sus integrantes cuando los mismos guarden adecuada relación con la finalidad principal de la Comunidad de Usuarios y no se afecte el normal desarrollo de las actividades específicas de la institución.

Artículo 30.- Delegación de facultades. Delégase en el Departamento Provincial de Aguas, la facultad de introducir mediante Resolución fundada, normas complementarias y/o cualquier situación no prevista en la reglamentación del presente, quedando facultado para determinar el número de miembros, especificando el número máximo permitido conforme las particularidades de cada caso.

--oOo--

DECRETO N° 658/26

DECTO-2026-658-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 3 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 37423-S-2026 del registro del Ministerio de Salud, las Leyes N° 1904 y N° 2397, el DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE, y;

CONSIDERANDO:

Que el DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE creó el incentivo por arraigo destinado a profesionales médicos de otras provincias para que se radiquen en la Provincia de Río Negro y presten servicios en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, por un período máximo de doce (12) meses;

Que la Provincia de Río Negro enfrenta desde hace años dificultades estructurales para garantizar la cobertura médica permanente y equitativa en todo su territorio, no solo en localidades alejadas de los centros urbanos más importantes sino también en las ciudades más pobladas por los altos costos de los alquileres;

Que en ese marco la provincia viene promoviendo distintos incentivos que aumenten el interés de los profesionales médicos para trabajar en los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud;

Que con el incentivo por arraigo busca favorecer la permanencia efectiva del profesional en el sistema sanitario provincial, posibilitar la inserción educativa, social y laboral del grupo familiar, con el fin de fortalecer la continuidad de los equipos de salud y el vínculo médico-comunidad;

Que la realidad del territorio provincial presenta marcadas diferencias entre localidades en términos de aislamiento, costo de vida, accesibilidad, condiciones de infraestructura, disponibilidad de servicios y elevados costos de alquileres;

Que por ello, resulta conveniente modificar el DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE no solo incrementando el monto y el período en el que se puede percibir sino también otorgando la facultad al titular del Ministerio de Salud para determinar el monto del incentivo por arraigo, dentro del límite máximo establecido en el presente Decreto.

Que para determinar el monto del incentivo por arraigo el Ministerio de Salud deberá tener en cuenta especialmente la localidad de prestación de servicios, las condiciones socioeconómicas y habitacionales de la zona, la composición y constitución del grupo familiar del profesional;

Que los alcances, condiciones y requisitos a cumplir para la percepción del incentivo por arraigo serán reglamentados mediante Resolución del Ministerio de Salud;

Que el artículo 2° de la Ley N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones de adicionales personal y/o funcional;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02108-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir a partir del 1 de julio de 2026 el artículo 1° del DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Aprobar la creación del incentivo por arraigo, destinado a profesionales médicos de otras provincias, que se radiquen en la Provincia de Río Negro y presten servicios en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, por la suma de hasta pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), de carácter no remunerativo y no bonificable, por un período de cinco (5) años."

Artículo 2°.- Sustituir a partir del 1 de julio de 2026 el artículo 2° del DECTO-2024-523-E-GDERNE-RNE el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Facultar al Ministro de Salud a determinar el monto del incentivo, el alcance, las condiciones y requisitos para su percepción. En ningún caso el monto del incentivo podrá superar el monto máximo establecido en el artículo 1°."

Artículo 3°.- Establecer que los profesionales médicos que se encuentren percibiendo el incentivo por arraigo a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación o lo hayan percibido con anterioridad, podrán solicitarlo por el tiempo restante hasta cumplir con el plazo de 5 años, conforme las pautas establecidas en la reglamentación prevista en el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y de Hacienda

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- D. C. Thalasselis.-G. A. Sánchez.

--oOo--

DECRETO N° 711/26

DECTO-2026-711-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 23 de Julio de 2026

Visto: el EX-2026-00015813-GDERNE-DR-CGP del registro de la Contaduría General, el artículo 38° de la Ley N° 3186, el Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1737/98, el Decreto N° 1418/02, el artículo 15° de la Ley K N° 5339, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69° de la Ley H N° 3.186 dispone que el Sistema de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto registrar sistemáticamente las transacciones que afecten la situación económico-financiera de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial, procesar y producir información financiera para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y por terceros interesados, así como presentar la información contable y su documentación de respaldo en forma ordenada, facilitando las tareas de control y auditoría interna y externa;

Que el artículo 71° de la citada Ley designa a la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Provincial;

Que la Sección V de la Ley H N° 3.186, en consonancia con el principio presupuestario de anualidad, establece que el presupuesto público se aprueba por el período de un año, disponiendo que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos cierran al 31 de diciembre de cada ejercicio;

Que, como consecuencia de ello, desde el punto de vista financiero, se verifican gastos devengados a un ejercicio determinado que, al cierre del mismo, no han sido cancelados, configurándose como deuda flotante;

Que el artículo 38° de la Ley H N° 3.186 establece que estos gastos se cancelarán durante el ejercicio siguiente, con cargo a las disponibilidades en Caja y Bancos existentes a dicha fecha, asignándoles carácter extrapresupuestario para el ejercicio en cuestión;

Que el Decreto N° 1418/02, en su artículo 1°, dispuso que la Tesorería General y demás tesorerías de Organismos Descentralizados procederán a realizar un inventario de las actuaciones calificadas como gastos devengados y no pagados al cierre de cada ejercicio financiero, clasificados por objeto del gasto, en un plazo que no podrá exceder los veinte (20) días del cierre del mismo, procedimiento que actualmente se encuentra optimizado mediante la implementación del sistema SAFyC, el cual registra de manera integrada los movimientos presupuestarios y financieros;

Que el artículo 3° del Decreto N° 1418/02 dispuso que toda orden de pago librada a favor de un acreedor determinado perime a los efectos administrativos al cierre del ejercicio financiero contado a los dos (2) años de su emisión, previendo además que, en el primer proyecto de presupuesto posterior, los servicios administrativos deban prever los créditos presupuestarios necesarios para atender los gastos con orden de pago perimida;

Que la figura de la perención administrativa de las órdenes de pago, conforme la bibliografía especializada, constituye un mecanismo orientado a la administración de obligaciones impagas ante la inacción del acreedor, sin que ello implique la extinción del crédito desde el punto de vista jurídico;

Que en aplicación a este criterio y respondiendo a la normativa vigente, el sistema SAFyC prevé la posibilidad de migrar las órdenes de pago en forma extra presupuestaria por dos ejercicios financieros posteriores al de su emisión;

Que a fin de evitar la pérdida del registro de las órdenes de pago perimidas y ante la ausencia de reclamos fehacientes por parte de los beneficiarios, los servicios administrativos proceden a la reimputación presupuestaria de dichas órdenes de manera reiterada e indefinida todos los años;

Que el artículo 15° de la Ley K N° 5.339, de Responsabilidad del Estado de la Provincia de Río Negro, establece que el plazo para demandar al Estado, tanto en supuestos de responsabilidad contractual como extracontractual, es de tres (3) años, computados desde la verificación del daño o desde que la acción se encuentre expedita;

Que resulta pertinente derogar el Decreto N° 1418/02 y adecuar el régimen aplicable a las órdenes de pago pendientes, estableciendo su caducidad a los efectos administrativos una vez verificado el transcurso del plazo de prescripción legal correspondiente al crédito, lo cual permitirá fortalecer la unificación y coherencia entre los registros de deuda flotante y los mayores contables, contribuyendo a la depuración efectiva del registro de deuda provincial y a una adecuada administración financiera,

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la normativa vigente, adecuando los procedimientos administrativos, contables y presupuestarios a la legislación actual y a los sistemas de información financiera en uso;

Que corresponde incorporar esta modificación en el artículo 38° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, en tanto dicho cuerpo normativo consolida la reglamentación de la Ley H N° 3.186;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de órganos de control externo, han tomado conocimiento de las presentes actuaciones;

Que han intervenido la Asesoría Legal del organismo, el Comité SAFyC, y la Fiscalía de Estado en el marco de sus competencias;

Que la presente norma se dicta en el marco de lo dispuesto por los artículos 4°; 7°; 8°; 71° y 72° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181° inciso 5) de la Constitución, Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogar el Decreto N° 1418/02, de acuerdo a los consideraciones efectuadas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 38° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38 - Los servicios administrativos definidos en el artículo 7° de la presente reglamentación serán responsables de imputar a los créditos del nuevo presupuesto los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior.

Establecer que toda orden de pago librada a favor de un acreedor determinado caducará a los efectos administrativos una vez verificado el transcurso del plazo de prescripción legal aplicable al crédito en concordancia con lo establecido en el artículo 15° de la Ley K N° 5339 de Responsabilidad del Estado de la Provincia de Río Negro.

Transcurrido dicho plazo, y sin comunicación expresa del organismo tramitante de la existencia de elementos suspensivos de la prescripción y/o reclamos pendientes de cada orden de pago, la Contaduría General de la Provincia procederá de oficio a la baja registral de la orden de pago.

Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a dictar la normativa complementaria necesaria, estableciendo los plazos y procedimientos para su implementación y funcionamiento."

Artículo 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente norma serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial, alcanzando tanto a las órdenes de pago que se emitan con posterioridad como a aquellas que, a dicha fecha, registren saldo pendiente de cancelación. En estos casos, el plazo de caducidad se computará desde la fecha correspondiente a su emisión original.

La aplicación sobre situaciones existentes no implicará retroactividad, salvo en los supuestos excepcionalmente admitidos por el ordenamiento jurídico administrativo, siempre que la medida produzca efectos favorables, existan los presupuestos de hecho al momento al que se retrotraiga su eficacia y no se afecten derechos subjetivos ni intereses legítimos de terceros.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, en el Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

--oOo--

DECRETO N° 721/26

DECTO-2026-721-E-GDERNE-RNE

Viedma, Miércoles 29 de Julio de 2026

Visto: el Expediente N° 070.855-SEYA-2026 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente tramita la autorización por el Poder Ejecutivo Provincial de la Cesión del quince por ciento (15%) del porcentaje de participación que detenta la Compañía Financiera Internacional (IFC),

conforme Decreto N° 345/21 y Decreto N° 346/21, en las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas "La Yesera" y "Loma Negra", ubicadas en la Provincia de Río Negro, a la empresa Capex S.A, en el marco de la Ley N° 17.319;

Que, así, por Decreto N° 345/21 se aprobó el Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera" suscripto por la Provincia de Río Negro y las empresas Capex S.A (18,75%), YPF S.A (35%), Corporación Internacional Financiera (15%), Metro Holding (12,50%) y San Jorge Energy S.A (18,75%). En lo que respecta al porcentaje de participación de la empresa YPF S.A en la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera", a partir del 5 de agosto de 2027, la empresa Capex S.A, detendrá el ochenta y siete 50/100 (87,5%) y Metro Holding S.A. con el doce coma cinco por ciento (12,5%);

Que en relación a la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera", mediante Decreto N° 552/21, se aprobó la cesión del porcentaje de participación de titularidad de la empresa San Jorge Energy S.A del dieciocho con 75/100 (18,75%) a favor de la empresa Capex S.A. De esta forma los porcentajes de participación quedaron de la siguiente manera: Capex S.A (37,50%), YPF S.A (35%), Corporación Internacional Financiera (15%) y Metro Holding (12,50%);

Que, así, por Decreto N° 346/21 (BO N° 5975) se aprobó el Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Negra" suscripto por la Provincia de Río Negro y las empresas Capex S.A (37,50%), YPF S.A (35%), Corporación Internacional Financiera (15%) y Metro Holding (12,50%);

Que la Operadora de las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas "La Yesera" y "Loma Negra", es la empresa Capex S.A;

Que el artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319 establece que los Permisos, Concesiones y demás derechos acordados en virtud de dicha normativa podrán ser cedidos, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad de Aplicación competente, siempre que el Cesionario reúna las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente;

Que, en el marco de la normativa mencionada anteriormente, la empresa Corporación Internacional Financiera y Capex S.A se presentaron ante la Autoridad de Aplicación, en su carácter de Cedente y Cesionaria, respectivamente, mediante Nota de fecha 17/04/2026, solicitando la autorización de la cesión del porcentaje de participación del quince por ciento (15%) de Corporación Internacional Financiera en las Concesiones de Explotación sobre las áreas "Loma Negra" y "La Yesera";

Que la cesión proyectada ha sido puesta a consideración de la Autoridad Provincial competente, acompañándose la documentación societaria, técnica, económica y legal pertinente, acreditándose el cumplimiento de los recaudos previstos en el Artículo 72 y s.s de la Ley N° 17.319;

Que corresponde evaluar la conveniencia y procedencia de la solicitud, en resguardo de la continuidad de las actividades comprometidas, la adecuada explotación y la preservación de los intereses de la Provincia, por ello, la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, a través de la Secretaría de hidrocarburos, mediante Nota N° 189/2026 requirió documental ampliatorio para un correcto análisis. Las empresas dieron cumplimiento en fecha 12/05/2026 y Capex S.A. en fecha 28/05/2026 y 26/06/2026;

Que, cumplido el procedimiento previsto en el artículo 2° del Decreto N° 348/14, la Provincia de Río Negro, en su carácter de titular del recurso hidrocarburífero, no ejerció el derecho de igualar la mejor oferta comunicada por las empresas Cedente y Cesionaria dentro del plazo legalmente previsto, por lo que correspondió continuar con el trámite de autorización de la cesión peticionada;

Que la Autoridad de Aplicación efectuó un análisis de la documentación ampliatoria;

Que, en este sentido, las empresas presentaron los libre deuda, los principales términos y condiciones, y demás documental solicitada;

Que, así, la empresa Cesionaria acredita capacidad técnica, económica y financiera suficiente para asumir las obligaciones emergentes de las Concesiones de Explotación sobre las áreas "Loma Negra" y "La Yesera", cuya cesión se pretende autorizar;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la Cesión solicitada en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319 y demás normativa concordante. Se agrega al expediente constancia de inscripción actualizado de la empresa Capex S.A, en el Registro de Empresas Petroleras de Nación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición SSHYC N° 337/2019;

Que conforme lo expuesto, la firma Cedente y la Cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación Provincial la Minuta de Escritura Pública de Cesión exigida por la Ley N° 17.319;

Que, en tal sentido, en los términos del Artículo 72° de la Ley N°17.319, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial autorizar la cesión del quince por ciento (15%) del porcentaje de participación que detenta Corporación Internacional Financiera sobre las Concesiones de Explotación sobre las áreas "Loma Negra" y "La Yesera", a la empresa Capex S.A;

Que, una vez aprobada la cesión de derechos y obligaciones que tramita por el presente, los porcentajes de participación sobre las áreas quedarán reconfigurados de la siguiente manera: respecto de la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Negra", la empresa Capex S.A. cuenta con una participación del

cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%), Metro Holding S.A. el doce coma cinco por ciento (12,5%) e YPF S.A. con el treinta y cinco por ciento (35%); mientras que en el área "La Yesera" las participaciones quedarán conformadas por Capex S.A. detenta el cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%), Metro Holding S.A. con el doce coma cinco por ciento (12,5%) e YPF S.A. con el treinta y cinco por ciento (35%);

Que cabe mencionar, que en relación con el área "La Yesera", y de conformidad con la cesión parcial de derechos efectuada por YPF S.A. a favor de CAPEX S.A. respecto del porcentaje correspondiente al pozo YPF.Nq.Ac-2 "La Yesera", las participaciones sobre dicho pozo quedarán conformadas, a partir del 5 de agosto de 2027, por Capex S.A. con el ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) y Metro Holding S.A. con el doce coma cinco por ciento (12,5%);

Que, conforme surge del expediente, YPF S.A. puso en conocimiento de la Autoridad de Aplicación sobre el no ejercicio de la Opción de Ingreso prevista en el Artículo 11 del acuerdo de prórroga suscripto, manifestando que YPF S.A. continuará su participación en la Concesión de Explotación "La Yesera" hasta el 04/08/2027;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 568/2021 de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro, se ratificaron los porcentajes de participación de las empresas titulares de la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "La Yesera", en el marco del Acuerdo de Prórroga ratificado por el Decreto N° 345/21, consolidándose la participación de CAPEX S.A. en un setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50%), de Corporación Financiera Internacional en un quince por ciento (15%) y de Metro Holding S.A. en un doce con cincuenta por ciento (12,50%), con vigencia a partir del 05/08/2027;

Que la Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 70° establece que corresponde a la Provincia la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y en su Artículo 79° específicamente establece que los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima, son bienes del dominio público provincial;

Que lo dispuesto en nuestra Carta Magna ha quedado afianzado en la práctica a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.197, por la cual han quedado transferidos de pleno derecho a las provincias todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que a través del artículo 1° de la Ley Q 4.296, la provincia de Río Negro reafirmó el pleno ejercicio del dominio y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en el territorio provincial y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, en el marco de toda la normativa de las Leyes N° 17.319 y N° 26.197;

Que por todo lo expuesto, surge la necesidad y conveniencia de autorizar la cesión del quince por ciento (15%) del porcentaje de participación que detenta la empresa Corporación Financiera Internacional, sobre las Concesiones de Explotación de las áreas "Loma Negra" y "La Yesera", a la empresa Capex S.A.;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02396-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 de la Constitución Provincial y Artículo 3° Ley Provincial Q N° 4.296;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar a Compañía Financiera Internacional (IFI) la Cesión del quince por ciento (15%) de la participación de los derechos y obligaciones que detenta sobre las Concesiones de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "Loma Negra" y "La Yesera", conforme Decreto N° 345/21, Decreto N° 346/21 y Decreto N° 552/21 a favor de la empresa Capex S.A. en el marco de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de treinta (30) días desde su notificación.

Artículo 3°.- La Empresa Cedente y las Empresas Cesionarias involucradas en la Cesión autorizada por el presente Decreto, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 4°.- Cumplida la obligación establecida en el Artículo 3° del presente, los porcentajes de participación respecto de las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas "Loma Negra" y "La Yesera" quedarán reconfigurados de la siguiente manera: la empresa Capex S.A. con una participación del cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5%), la empresa Metro Holding S.A. con una participación del doce coma cinco por ciento (12,5%) y la empresa YPF S.A. con una participación del

treinta y cinco por ciento (35%). Asimismo, respecto del pozo YPF.Nq.Ac-2 "La Yesera", y de conformidad con la cesión parcial de derechos efectuada por YPF S.A. a favor de Capex S.A., a partir del 5 de agosto de 2027 las participaciones quedarán conformadas por Capex S.A. con el ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) y Metro Holding S.A. con el doce coma cinco por ciento (12,5%).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.-

--oOo--

DECRETO N° 728/26

DECTO-2026-728-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 30 de Julio de 2026

Visto: El expediente N° 218019-SFP-2026, La Ley N° 4.101 y el Decreto N° 338/2024;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.101 creó en su artículo 1° el régimen de asignaciones familiares para los/las agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control;

Que por su parte el Decreto N° 338/2024 dispuso el último incremento en las asignaciones familiares y eliminar el tope salarial previsto en el Decreto N° 1.163/2018;

Que con el objetivo de recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras del Estado, el Gobierno de Río Negro, acordó incrementar las asignaciones familiares por matrimonio, por nacimiento, por adopción, por hijo, por hijo con discapacidad y el prenatal en un ciento treinta y cuatro por ciento (134%);

Que la presente medida significa un esfuerzo por parte del Estado en actualizar las sumas previstas en concepto de asignaciones familiares, de manera tal que puedan ser percibidas por todos los agentes públicos del Estado provincial;

Que han tomado intervención la Secretaría de la Función Pública a fs. 8, la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda a fs. 10 y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02509-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 181° incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer a partir del mes de julio de 2026 los montos de las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Asignación por hijo y prenatal: pesos veintiocho mil ochenta (\$ 28.080,00).
- b. Asignación por nacimiento: pesos cuarenta y nueve mil quinientos catorce con cuarenta centavos (\$ 49.514,40).
- c. Asignación por matrimonio: pesos setenta y cuatro mil doscientos ochenta con noventa y seis centavos (\$ 74.280,96).
- d. Asignación por adopción: pesos doscientos noventa y siete mil ochenta y seis con cuarenta centavos (\$ 297.086,40).
- e. Asignación por hijo con discapacidad: pesos ciento doce mil trescientos veinte (\$ 112.320,00).

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y Archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 719.- DECTO-2026-719-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Encargar el Despacho del Ministerio de Salud, entre los días 03 de agosto de 2026 al 09 de agosto de 2026, inclusive, al señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

DECRETO N° 720.- DECTO-2026-720-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Encargar el despacho de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, entre los días 03 de agosto de 2026 al 09 de agosto de 2026, inclusive, al señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

DECRETO N° 722.- DECTO-2026-722-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Miriam Margarita Chandia, CUIL N° 23-21384383-4, Legajo N° 93081/4, agente de Planta Permanente, Categoría 8, Agrupamiento Servicio de Apoyo, de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria, previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE a partir del 03 de junio del año 2026.- Expte. EX-2026-00058818-GDERNE-MGEYS#ST

DECRETO N° 723.- DECTO-2026-723-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Designar a partir del 01 de agosto de 2026, a la Señora Silvina Linares (DNI N° 31.359.586) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría General.

DECRETO N° 724.- DECTO-2026-724-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Alfredo Zubiri, CUIL N° 20-20195048-2, Legajo N° 41.342/9, agente de Planta Permanente, Categoría 13, Agrupamiento Administrativo, de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y el DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE, a partir del 01 de julio del año 2026.- Expte. EX-2026-00395213-GDERNE-MGEYS#ST

DECRETO N° 725.- DECTO-2026-725-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Encargar el Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, entre los días 03 de Agosto del 2026 al 09 de Agosto del 2026 inclusive, al Señor Ministro de Desarrollo Humano.

DECRETO N° 726.- DECTO-2026-726-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Encargar el Despacho del Ministerio de Hacienda, entre los días 03 de Agosto del 2026 al 09 de Agosto del 2026 inclusive, al Señor Ministro de Modernización.

DECRETO N° 727.- DECTO-2026-727-E-GDERNE-RNE.- 29-07-2026.- Aceptar la renuncia presentada por el Donna Enrique Esmilse (CUIL N.º 20-32390310/8, Legajo N.º 51880/8) quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 05, del régimen establecido por la Ley K N.º 1844, en los términos de adhesión al Régimen de Desvinculación Voluntaria previsto de la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE a partir del 23 de Junio de 2026.- Expte. N° 208014-D-2026

DECRETOS SINTETIZADOS

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Consejo Provincial de Salud Pública
RESOL-2026-4281-E-GDERNE-MG

Viedma, 17 de Junio de 2026

Visto: el EX-2026-00550939-GDERNE-CSA#MS del Registro del Ministerio de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 35575-S-2019 por Resolución N° 4638/23 "MS" se dejó sin efecto la Resolución N° 1956/19 "MS", la Resolución N° 3359/22 "MS" y la Resolución N° 5174/22 "MS", y se aprobaron las normas de inscripción sanitaria de natatorios de uso público, semipúblicos y terapéuticos y/o de rehabilitación;

Que la práctica cotidiana y la labor de control han presentado situaciones que deben ser contempladas, así como también han surgido nuevas consideraciones técnicas de acuerdo a los avances en el uso de natatorios en la Provincia;

Que se ha procedido a la digitalización de los expedientes del Departamento de Saneamiento Básico;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro,

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley Provincial de Ministerios N° 5735 y sus modificatorias, Artículo 20°, Ley de creación del C.P.S.P. N° 2570, Decreto H N° 1737/98, Decretos N° 314/24 y 337/24;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4638/23 "MS" de fecha 18 de octubre de 2023.-

Artículo 2°.- Aprobar las Normas sanitarias para Natatorios de Uso Público, Semipúblico y Terapéutico que figuran en el Anexo I de la presente.-

Artículo 3°.- Aprobar los Requisitos para la Inscripción y Reinscripción en el Registro Provincial de Natatorios que figuran en el Anexo II y el Régimen de Sanciones que figura en el Anexo III de la presente.-

Artículo 4°.- Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente el Departamento de Saneamiento Básico, dependiente de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental o la oficina que en el futuro la reemplace, del Ministerio de Salud de Río Negro.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el boletín oficial, hecho y archivar.-

Demetrio Caldis Thalasselis, Ministro de Salud.-

— — —

Anexo I:

Normas sanitarias para Natatorios de Uso Público, Semipúblico y Terapéutico

1. Objeto

La presente tiene como objeto regular las condiciones sanitarias, particularmente de calidad del agua y de higiene en general, de natatorios públicos, semipúblicos y terapéuticos en la Provincia de Río Negro.

2. Definiciones

Condiciones sanitarias: conjunto de acciones y prácticas que aseguran un estado de orden, limpieza y salubridad en un entorno, con el objetivo de prevenir la transmisión de enfermedades.

Natatorio: conjunto integrado por piscina o pileta de natación, perímetro circundante y servicios específicos anexos para el desarrollo de la actividad.

- Natatorio Público: aquel destinado a fines deportivos y/o recreativos con acceso permitido para cualquier persona. La administración de la misma es estatal.
- Natatorio Semi Público: aquel utilizado con fines deportivos y/o recreativos con acceso restringido a socios/as, alumnos/as; huéspedes o personas con autorización.
- Natatorio Especial: aquel destinado exclusivamente para fines terapéuticos o rehabilitación de personas. Los asistentes deberán contar con constancia o indicación médica, del tratamiento o la rehabilitación a realizar.
- Spa: aquel que ofrece terapias, relajación y tratamientos de salud ya sea en pileta o hidromasajes, frecuentemente basados en el uso de agua (hidroterapia), saunas, jacuzzis y masajes para reducir el estrés.

Pileta: receptáculo con agua destinado a la práctica de la natación recreativa o deportiva y/o al baño con fines terapéuticos. Ésta puede encontrarse: cubierta (permanente, transitoria -globa-, semicubierta) o al aire libre.

Recinto de pileta: espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.

3. Registro Provincial de Natatorios

Es obligatoria la inscripción de los natatorios en el "Registro Provincial de Natatorios". La inscripción tendrá vigencia por cinco (5) años para los natatorios permanentes y de cinco (5) temporadas de igual período para natatorios de temporada, debiéndose renovar al término de dicho plazo.

Durante el periodo de vigencia del registro deberá tener al día los documentos solicitados para la inscripción, así como informar a la autoridad competente sanitaria cuando hubiere modificaciones edilicias y en el personal de vigilancia de bañistas.

4. Clasificación de Natatorios

La siguiente categorización es a los fines de establecer los requisitos para la inscripción y reinscripción en el Registro Provincial.

- Categoría A. Establecimientos con pileta chica:

Pileta hasta 6 x 11 m, o con una superficie menor a 72 m².

- Categoría B. Establecimientos con pileta grande, semiolímpica y olímpica:

Pileta grande: desde 6 x 12 m hasta 12,5 x 24 m, o con una superficie desde 72 m² y hasta 300 m².

Pileta semiolímpica: 12,5 x 25 metros.

Pileta olímpica: 25 x 50 metros.

Aclaración: si el natatorio cuenta con más de una pileta, se tomará la sumatoria de las superficies para determinar la categoría a la que pertenece.

5. Condiciones Sanitarias

5.1. Sobre las Superficies

Las superficies del natatorio (recinto de pileta, pileta, baños, vestuarios y mobiliario) deberán encontrarse en condiciones adecuadas de higiene, de manera de impedir que éstas constituyan un sustrato para el

crecimiento microbiano, y también en condiciones adecuadas de seguridad (sin filos u objetos cortantes o punzantes, superficies antideslizantes en pisos) a fin de minimizar todo riesgo de accidentes.

5.2. Sobre Accesibilidad

El natatorio deberá garantizar la accesibilidad para personas con movilidad reducida en el ingreso al establecimiento y en todos los locales del mismo.

A tal fin, se establece un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente normativa, para la adecuación de las instalaciones, debiendo el titular presentar un plan de adecuación que detalle las acciones y etapas previstas para dar cumplimiento a la presente exigencia.

En el caso de natatorios especiales, el cumplimiento de esta disposición será de carácter obligatorio e inmediato a partir de la entrada en vigencia de la presente.

5.3. Sobre la Calidad del Agua

Los natatorios deberán cumplir con determinada calidad en el agua de la/s pileta/s:

Parámetros *in-situ* (se miden en el lugar)

- a) Para identificar claridad y turbidez en el agua de la pileta, se deberá pintar un disco/línea/marca negra o color oscuro en el fondo del sector más profundo, para que sea perfectamente visible desde un costado de la misma.
- b) El valor de pH deberá estar comprendido entre 6,5 - 8,5 (Óptimo: entre 7,2 y 7,8).
- c) El residual de cloro libre deberá estar comprendido entre 0,4 y 1.5 mg./litro (ppm).
- d) La superficie del agua deberá estar libre de materia flotante y espuma.
- e) El fondo deberá estar libre de cualquier tipo de suciedad.
- f) En los natatorios permanentes la temperatura deberá estar comprendida entre 24° y 29° C°. Los jacuzzi deberán ser operados a temperaturas por debajo de los 40°C.

Parámetros *ex-situ* (en laboratorios de Salud Ambiental):

- a) Criterios Microbiológicos del Artículo 982° del Código Alimentario Argentino y sus correspondientes modificaciones
- b) Ausencia de Staphylococos.
- c) Ausencia de Enterococcus.

El análisis físico-químico estará sujeto a la evaluación de la autoridad sanitaria competente.

Cada natatorio diariamente deberá medir y registrar en la planilla de control otorgada: cloro libre residual, pH, temperatura y turbiedad: dos veces por día a intervalos regulares como mínimo. Para ello deberá contar con personal capacitado para realizar estos controles y del correcto funcionamiento del sistema de circulación.

Sistema de recirculación. La pileta deberá contar con canaleta de derrame corrida perimetral y/o skimmer y sumidero o toma de fondo en la parte más profunda de la pileta. El desborde perimetral debe evacuar fuera del sistema, es decir, no debe retornar a la pileta. Poseer equipo de bombas, el cual deberá ser suficiente para lograr la filtración de todo el caudal de agua, al menos dos veces al día (dentro de un tiempo máximo de ocho horas); contar con filtros, pudiendo ser estos de arena, cuarzo, entre otros (aprobados por ANMAT); con trampa caza pelos en cada bomba de impulsión; contar con sistema limpia/barre fondo.

Sistema de desinfección de agua. Deberá contar con sistema o mecanismo y/o procedimiento escrito que posibilite la cloración y sanidad del agua de forma continua, de modo que durante las horas en que el mismo permanezca habilitado exista la cantidad de cloro libre residual indicada. A tales efectos, se recomienda la instalación de un sistema dosificador automático de cloro, a fin de asegurar una dosificación constante y controlada. Se promoverá la implementación de dosificador automático de cloro en piletas olímpicas y semiolímpicas, pudiendo la autoridad de aplicación requerir su instalación cuando, en función de las condiciones sanitarias o características del establecimiento, lo considere necesario. Podrá complementarse con otras tecnologías de desinfección como por ejemplo: ionizador, ultravioleta, ozono, pero siempre deberá contener cloro residual.

Ingreso de los bañistas a la pileta. Los bañistas deberán ducharse previamente antes de ingresar a la pileta.

Control de la autoridad de aplicación. El personal de las Unidades Regionales de Epidemiología y Salud Ambiental perteneciente a la Coordinación Provincial de Salud Ambiental, realizará las auditorías de control, utilizando sus equipos de medición para los parámetros *in situ* y realizará la toma de muestras siguiendo los protocolos establecidos por los laboratorios de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de Río Negro.

Las muestras para análisis microbiológico serán con el agregado de tiosulfato de sodio y se mantendrán refrigeradas hasta su ingreso al laboratorio. No deben exceder las 24 hs. desde la toma hasta el comienzo del análisis.

Los inspectores de Salud Ambiental deberán realizar, con una periodicidad anual, el control del natatorio (ya sea éste permanente o temporal). A tales efectos, el titular del establecimiento deberá abonar el arancel correspondiente al concepto "vigilancia/control de temporada/anual", conforme a lo establecido en la Resolución de Aranceles de Salud Ambiental vigente.

Asimismo, podrán efectuarse controles adicionales en función del nivel de riesgo del establecimiento, el cual será determinado por el supervisor (personal de salud ambiental) considerando, entre otros aspectos, la cantidad y afluencia de usuarios y el tipo de uso del natatorio (uso público, semipúblico, terapéutico). En caso de requerirse la toma de muestras para análisis de laboratorio, el costo de los mismos deberá ser abonado por el titular del natatorio, conforme a la codificación de los parámetros a analizar establecidos en la Resolución de Aranceles de Salud Ambiental vigente.

6. Vigilancia de los Bañistas - Personal Capacitado y Guardavidas

- Piletas chicas (Categoría "A"):
- Vigilancia de los bañistas: durante el horario en el que se desarrolle la actividad, deberá haber persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas y/o guardavidas. Estos deberán encontrarse capacitados en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en Institutos públicos o privados, y renovar dicha capacitación con una frecuencia que no supere los tres años.
- Cartelería obligatoria en el recinto: Números de emergencias y "Menores de 12 años deben estar acompañados" "prohibido correr, jugar o saltar bruscamente" "no hay servicio de guardavidas".
- Piletas grandes, semiolímpicas y olímpicas (Categoría "B"):
- Vigilancia de los bañistas: durante el horario en el que se desarrolle la actividad deberá haber guardavidas y cada año deberá presentar la reválida.
- Cartelería obligatoria en el recinto: números de emergencia y "Menores de 12 años deben estar acompañados" "prohibido correr, jugar o saltar bruscamente".

Todos los natatorios deberán contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, cuyos insumos se encuentren en condiciones adecuadas y con fecha de vencimiento vigente.

Además, deberán garantizar el acceso fácil e inmediato de una camilla a las instalaciones, a fin de posibilitar la atención de emergencias en caso de ser necesario.

Anexo II:

Requisitos para la Inscripción y Reinscripción en el Registro Provincial de Natatorios

- Categoría A: Establecimientos con pileta chica
hasta 6 x 11 m, o con una superficie menor a 72 m²
 1. Formulario I y II, de "Inscripción/Reinscripción" y de "Instalaciones y Productos", respectivamente.
 2. Habilitación municipal.
 3. Declaración jurada de personal responsable de los bañistas. Ésta debe acreditar, acompañando copia certificada y/o documental, que en el horario en el que se desarrolla la actividad habrá un guardavidas y/o persona a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas, y que éstos se encuentren capacitados en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en Institutos públicos o privados.
 4. Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
 5. Pago del arancel correspondiente según Resolución de Aranceles de Salud Ambiental.
 6. Acta de inspección del personal de Salud Ambiental.
 7. Fotocopia de informe de ensayo de agua de Laboratorios Regionales de Salud Ambiental.

*En caso de eventos: deberá informar a la Autoridad de Aplicación y si en la localidad existe empresa habilitada, presentar constancia de servicio de área protegida.

*Deberá constar en el acta de inspección la presencia de la cartelería obligatoria en el recinto de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 del Anexo I.

- Categoría B: Establecimientos con pileta grande, olímpicas y semiolímpicas
pileta grande: desde 6 x 12 m hasta 12,5 x 24 m, o con una superficie desde 72 m² y hasta 300 m²;
piletas semiolímpicas: 12,5 x 25 metros;
piletas olímpicas: 25 x 50 metros.
 1. Formulario I y II, de "Inscripción/Reinscripción" y de "Instalaciones y Productos", respectivamente.
 2. Habilitación municipal.

3. Declaración jurada del guardavidas. Ésta debe acreditar, acompañando copia certificada y/o documental (libreta y reválida vigente), que en el horario en el que se desarrolla la actividad habrá un guardavidas. En natatorios con piletas grandes que se ubiquen en localidades que no cuentan con guardavidas, se podrá admitir personas a cargo de la vigilancia y/o responsables de los bañistas, y que éstos se encuentren capacitados en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (R.C.P.) con formación acreditada en Institutos públicos o privados.

4. Constancia de Área Protegida por servicio de emergencia de ambulancia privada. En las localidades donde no cuenten con empresas habilitadas en la localidad: el propietario, gerente, titular del establecimiento deberá realizar declaración jurada, expresando que en la localidad o lugar donde se encuentra el natatorio a habilitar, no hay área protegida por servicio de ambulancia privada habilitada por este Ministerio.

5. Constancia de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.

6. Pago del arancel correspondiente según Resolución de Aranceles de Salud Ambiental.

7. Acta de inspección del personal de Salud Ambiental.

8. Fotocopia de informe de ensayo de agua de Laboratorios Regionales de Salud Ambiental.

*Deberá constar en el acta de inspección, la presencia de la cartelería obligatoria en el recinto de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 del Anexo I.

- Para vigilancia/control de temporada

Todos los natatorios deberán:

1. Informar por nota:

- Fecha de inicio y finalización de la temporada.
- Si hubo modificaciones en el personal encargado del control de parámetros de calidad de agua y en el personal de la vigilancia de bañistas.
- Si hubo cambios en los productos utilizados para el mantenimiento del agua de la pileta. Si es así, deberán presentar formulario II.

2. Tener al día los documentos solicitados para la inscripción: habilitación municipal, servicio de área protegida (cuando corresponda), seguro, reválida del guardavidas o capacitación vigente del personal a cargo de la vigilancia de los bañistas.

3. Pago del arancel correspondiente al concepto "vigilancia/control de temporada/anual", conforme a lo establecido en la Resolución de aranceles vigente de Salud Ambiental.

4. Acta de inspección del personal de Salud Ambiental.

5. Fotocopia de informe de ensayo de agua de Laboratorios Regionales de Salud Ambiental.

Formulario I: Solicitud de Inscripción/Reinscripción

(La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada)

Al Ministerio de Salud - Coordinación Provincial de Salud Ambiental, le solicito la Inscripción/Reinscripción en el Registro Provincial de Natatorios del:

1) NATATORIO DENOMINADO: _____

☐ CUBIERTO

☐ AL AIRE LIBRE

☐ ESPECIAL

☐ SPA

2) CON DOMICILIO EN: _____

3) DOMICILIO ELECTRÓNICO LEGAL: _____

4) REGISTRO N° (solo para reinscripciones): _____

5) MODIFICACIONES EDILICIAS (solo para reinscripciones; indicar cuál en nota anexa): _____

6) PROPIEDAD DE LA FIRMA: _____

CUIL/CUIT: _____

7) RESPONSABLE LEGAL: _____

DNI: _____

(Agregar fotocopia DNI o acta constitutiva, según corresponda)

Formulario II: Instalaciones y Productos

(La siguiente información reviste el carácter de declaración jurada)

1) Croquis esquemático representativo del establecimiento indicando dirección donde se ubica y localidad:

--

2) Pileta/as

ANCHO (metros)	LARGO (metros)	PROFUNDIDAD (metros)		DUCHAS	
		MÍNIMA	MÁXIMA	SI	NO

3) Sanitarios (marque con una X lo que corresponda):

SANITARIOS		SEPARADOS POR SEXO	
SI	NO	SI	NO

4) Abastecimiento de agua (Marque con una X lo que corresponda):

- ☐ RED PÚBLICA
☐ PERFORACIÓN
☐ OTRA - Indique cuál: _____

5) Disposición líquidos residuales (Marque con una X lo que corresponda):

- ☐ RED CLOACAL
☐ CÁMARA SÉPTICA
☐ POZO ABSORBENTE

6) Sistema de Recirculación:

Capacidad (litros/hora): _____

Consignar la cantidad en cada caso:

TRAMPA DE PELOS	EQUIPO BOMBAS	CONEXIÓN MUESTRAS	DOSIFICADORES	EQUIPOS DE LIMPIEZA	FILTROS

6.1) Equipo de Bombeo

EQUIPO	TIPO		CAUDAL		MARCA
	CENTRÍFUGA	OTRO	MIN	MAX	

6.2) Filtros

FILTROS	TIPO					CAUDAL		MARCA
	DIATOMEA	CARBÓN	ARENAS	PLACAS	OTRO	MIN	MÁX	

6.3) Dosificadores

EQUIPO	TIPO		CAUDAL		MARCA	COMPUESTO INYECTADO
	CENTRÍFUGA	OTRO	MIN	MAX		
Describir el sistema de dosificación de cloro:						

6.4) Diagrama de Montaje (dibuje):

7) COMPUESTOS QUÍMICOS

7.1) CLORÓGENOS

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	ESTADO (sólido, líquido)	NOMBRE COMERCIAL	MARCA

7.2) CLARIFICADORES

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	MARCA

7.3) OTROS

NOMBRE QUÍMICO	CONCENTRACIÓN	ESTADO (sólido, líquido)	NOMBRE COMERCIAL	MARCA

8) DEL PERSONAL DE CONTROL

El personal responsable de efectuar los controles reglamentarios será:

Nombre y apellido: _____

DNINº: _____ Firma: _____

Anexo III:*Régimen de Sanciones*

SANCIONES - Las infracciones a los incisos fijados en el presente Anexo serán sancionadas con:

a) APERCIBIMIENTO: el apercibimiento podrá ser la primera sanción previo a la aplicación de la multa.

b) MULTA: los valores de las multas serán determinados en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente al monto de inscripción de la categoría de natatorio correspondiente a la Resolución

de Aranceles del Ministerio de Salud vigente, al momento de dictaminar la Resolución que determine la multa. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que se efectúe el pago. Las multas serán graduadas desde 1 UF hasta 3 UF.

Para la determinación del valor final de la multa se considerará: la reincidencia del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias alegadas por el presunto infractor en el descargo si lo hubiere, teniendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para su realización.

c) CESE DE ACTIVIDADES: El cese de actividades será por el tiempo que el agente inspector considere necesario debiendo quedar asentado en el acta, o hasta que se regularice la situación. Las infracciones descriptas deberán considerar la gravedad de la situación irregular detectada y reincidencia.

d) CESE DE ACTIVIDADES Y MULTA: El cese de actividades y multa será la sanción para las infracciones graves, que impliquen incumplimientos relevantes a la normativa. En este caso la multa tendrá el valor más alto (3 UF).

e) CLAUSURA: En casos de infracciones de carácter muy grave o que impliquen riesgo sanitario significativo, la autoridad competente podrá disponer la clausura del establecimiento.

DE LAS MULTAS - Serán sancionados con MULTA aquellos Natatorios los cuales incurran en las disposiciones correspondientes, establecidas en la tabla N° 1 del presente anexo.

El valor de la multa tendrá un valor base que partirá de una (1) UF (ver tabla N° 1), y en casos de reincidencias podrá aumentar, quedando el valor en este caso sujeto a evaluación de la autoridad sanitaria.

En aquellos casos donde se incurra en más de una infracción, las multas son de carácter acumulativo, por ende se establecerá el valor final de la multa en base a la concurrencia de estas.

PROCEDIMIENTO - Las inspecciones podrán realizarse de oficio o por denuncias de quien tenga conocimiento de alguna irregularidad en los natatorios y se confeccionará acta de infracción por triplicado: para la autoridad actuante, el establecimiento y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. En caso de detectar un incumplimiento a la presente norma, se labrará un acta de infracción y se dejará una copia al presunto infractor.

Las actas labradas por el oficial público interviniente deberá identificar el establecimiento infractor, detallando las infracciones en que hubiere incurrido, y/o cese de actividades correspondiente.

El infractor tendrá 5 días hábiles a contar desde la notificación, para presentar descargo y ofrecer prueba en la URESA correspondiente y/o en la Coordinación Provincial de Salud Ambiental; quien realizará informe escrito del descargo y pruebas ofrecidas. Se podrá realizar inspecciones a fin de constatar la subsanación de las causas que pudieren llevar a infracciones, con la confección de nueva acta de inspección y/o infracción.

Vencido dichos plazos, con prueba producida o no, previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud u oficina que en el futuro la reemplace, se dará intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro conforme artículo 12° inciso e) Ley A 2938, y se dictará acto resolutivo resolviendo la cuestión planteada, la que será notificada por la Coordinación al propietario o responsable del natatorio al domicilio donde se encuentra el establecimiento/natatorio.

DEL PAGO DE LA MULTA: Una vez firme la resolución que imponga sanción de multa, el infractor deberá abonar en el plazo de 10 días hábiles y acreditar el mismo ante la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. El pago de la multa establecida deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 900001369 "Fondo de Funcionamiento Salud Ambiental" Sucursal 250 Viedma Banco Patagonia S.A. o cuenta que la reemplace.

Vencido dicho plazo sin que el infractor abone la multa, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental deberá remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a fin de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, para el inicio de las actuaciones que considere pertinentes.

DEL CESE DE ACTIVIDADES - Serán sancionados con CESE DE ACTIVIDADES aquellos Natatorios que incurran en los supuestos correspondientes, establecidos en la tabla N° 1 del presente anexo.

PROCEDIMIENTO - El cese de actividades de los natatorios será, en primera instancia, de carácter preventivo. La misma se determinará por el/los inspector/inspectores en su carácter de agentes públicos al momento de detectar la irregularidad en la inspección, debiendo quedar constatada la misma en el acta de infracción que se labrará en el lugar.

El acta labrada por el agente inspector interviniente deberá identificar el establecimiento, hecho y/o irregularidad que habilita el cese preventivo, debiendo confeccionar acta de infracción por triplicado, siendo copia para la autoridad actuante, el infractor y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental.

Determinada la irregularidad, se procederá al cese de actividades preventivo de la pileta y natatorio, se otorga un plazo de 5 días hábiles a contar a partir de constatar la infracción y confección del acta al infractor para presentar el descargo. La vigencia del cese de actividades se mantendrá por el período que determine el oficial público en el acta o hasta la notificación del acto administrativo dictado por el Ministro de Salud que determine su levantamiento. El plazo del cese estará determinado por la gravedad de la infracción y al tiempo en que pueda llegar a corregirse la irregularidad a merituación y decisión de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental, que emitirá informe técnico y fundado de su decisión. Transcurrido dicho plazo se realizará una segunda inspección a fin de constatar la subsanación de las irregularidades, debiendo labrarse una segunda acta donde se plasmarán los resultados de la misma.

En caso de regularizar la infracción en el plazo establecido en el acta, el oficial público dispondrá el levantamiento del cese de actividades.

DEL CESE DE ACTIVIDADES Y MULTA

Serán sancionados con CESE DE ACTIVIDADES Y MULTA MÁXIMA (2 UF) aquellos Natatorios que incurran en los supuestos correspondientes, establecidos en la tabla N° 1 del presente anexo. La sanción de "Cese de actividades y multa máxima" será evaluada y determinada por la autoridad sanitaria en relación a las reincidencias de las infracciones establecidas en la columna de "Multas" y en la columna de "Cese de actividades" de la tabla N° 1 del presente anexo.

PROCEDIMIENTO - El acta de infracción labrada por el agente inspector interviniente deberá identificar el establecimiento infractor y la infracción que habilita el cese de actividades y multa máxima, debiendo realizarse por triplicado, siendo copia para la autoridad actuante, el infractor y la Coordinación Provincial de Salud Ambiental.

Determinada la irregularidad, se ordena cese de actividades y se otorga el plazo de 5 días hábiles al infractor para presentar el descargo y ofrecer prueba en la URESA correspondiente y/o en la Coordinación Provincial de Salud Ambiental quien realizará informe escrito del descargo y pruebas ofrecidas.

La vigencia del cese de actividades se mantendrá por el período que determine el oficial público en el acta de infracción o hasta la notificación del acto administrativo dictado por el Ministro de Salud que determine su levantamiento.

Transcurrido dicho plazo se realizará una segunda inspección a fin de constatar la subsanación de las irregularidades, debiendo labrarse una segunda acta donde se plasmarán los resultados de la misma.

En caso de regularizar la infracción en el plazo establecido en el acta, el oficial público dispondrá el levantamiento del cese de actividades.

Sin embargo, la concurrencia de la multa es independiente del levantamiento del cese de actividades, por ende dicha multa transitará su procedimiento administrativo correspondiente hasta la Resolución que la determine.

Vencido los plazos antes mencionados, con prueba producida o no, previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud u oficina que en el futuro la reemplace, el Ministro de Salud dictará acto resolutorio resolviendo la cuestión planteada, la que será notificada por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental.

DEL PAGO DE LA MULTA: Una vez firme la resolución que imponga sanción de multa, el infractor deberá abonar en el plazo de 10 días hábiles y acreditar el mismo ante la Coordinación Provincial de Salud Ambiental. El pago de la multa establecida deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 900001369 "Fondo de Funcionamiento Salud Ambiental" Sucursal 250 Viedma Banco Patagonia S.A o cuenta que la reemplace.

Vencido dicho plazo sin que el infractor abone la multa, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental, deberá remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a fin de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro a fin de que inicie las acciones pertinentes.

En caso de que se observe en el natatorio alguna situación que amenace la seguridad de los usuarios y no esté plasmada en la tabla N°1 de este anexo, la autoridad sanitaria podrá evaluar y determinar la sanción que le corresponda.

Tabla N° 1: Infracciones y sanciones correspondientes.

Apartado	Subapartado	Situación pasible de MULTA		Situación pasible de CESE DE ACTIVIDADES	Situación pasible de CESE DE ACTIVIDADES Y MULTA MÁXIMA 3 UF
		Situación / inciso de la resolución	Valor mínimo de base		
3. REGISTRO PROVINCIAL DE NATATORIOS		Si no cumple con lo establecido en este apartado (es decir, poseer registro y documentación al día)	3 UF		Reincidencias en los incisos de este apartado

5. CONDICIONES SANITARIAS	5.1. Superficies	Si la SUPERFICIE de los locales (baños, piletas, recinto, sala de máquinas) no cumplen con las condiciones de higiene y seguridad descritas en este apartado.	1 UF	Si la superficie de los locales constituye un importante riesgo inmediato a la salud del usuario por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad.	Reincidencias en los incisos de este apartado.
	5.2. Accesibilidad	Si no cumple con la readecuación establecida en este ítem, en el plazo definido.	1 UF		Reincidencias en los incisos de este apartado.
	5.3. Calidad de agua	PARÁMETROS IN SITU Si no cumple con los incisos: "b" pH "f" Temperatura	1 UF	Si no cumple con los incisos: "a)" claridad y turbidez "c)" cloro libre residual "d)" superficie del agua libre de materia flotante y espuma "e)" fondo libre de suciedad.	Reincidencias en los incisos de este apartado.
		PARÁMETROS EX SITU Si la muestra de agua analizada en el Laboratorio Regional de Salud Ambiental no cumple con los parámetros microbiológicos (incisos a, b y c) establecidos en este subapartado.	1 UF	Cuando al momento de obtener el resultado de laboratorio, el mismo no cumple con los parámetros establecidos en este subapartado, y no se han realizado medidas de corrección previas.	
		Si el natatorio no cuenta con equipo propio para determinar Cloro Libre Residual, pH y Temperatura, y No registra en la planilla de control.	2 UF		
		Si no cumple con lo establecido para SISTEMA DE RECIRCULACIÓN.	1 UF	Si por incumplimiento de los establecido para la pileta, se constituye un importante riesgo inmediato a la salud del usuario o personal.	
		Si no cumple con el sistema de desinfección continuo	2 UF		
6. VIGILANCIA DE LOS BAÑISTAS - PERSONAL CAPACITADO Y GUARDAVIDAS		Si no cuentan con botiquín de primeros auxilios o lo tienen con insumos vencidos.	1 UF	Si no hay guardavidas o personal a cargo de la vigilancia de bañistas durante el horario de atención y uso de pileta.	Reincidencias en los incisos de este apartado
		Si no cuentan con la cartelera obligatoria en el recinto.	1 UF		

--oOo--

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
 Gerencia de Catastro
RESOL-2026-103-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 21 de julio de 2026.

Visto el Plano CO 411/2022, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01A, Quinta 016, localidad de Allen, departamento General Roca, que fuera inscripto el 14 de octubre de 2022; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha encontrado un error en la Nomenclatura Catastral en la Parcela Resultante 04-1-B-016-001, en Plano según Mensura, del plano CO 411/2022;

Que el error radica consignado en, donde dice *Parcela "001" de la Quinta 016*, debe decir *Parcela "002" de la Quinta 16*;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
 de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al profesional actuante a que realice la corrección consignado en el Plano según Mensura, donde dice *Parcela "001" de la Quinta 016*, por *Parcela "002" de la Quinta 016*, del plano CO 411/2022, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01A, Quinta 016, localidad de Allen, departamento General Roca.-

Artículo 2º.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 14 de octubre de 2022 del plano CO 411/2022.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Allen, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-104-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 21 de julio de 2026.

Visto el Plano CO 513/2024, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01, Quinta 055, localidad de General Roca, departamento General Roca, que fuera inscripto el 19 de septiembre de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de julio de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Prieto Alejandro, solicita la corrección del plano CO 513/2024 por encontrar la omisión de la medida al norte de la Parcela 014, lindera a la Parcela 013, en Plano Según Mensura, y agregar nota en notas del plano de mensura;

Que la omisión radica consignado en, *al Norte de la Parcela 014, lindera a Parcela 013, debe decir "50,00" en Plano Según Mensura, y agregar en Notas de la carátula del plano "Los ángulos no indicados son de 90° o 270°"*;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Agrimensor Prieto Alejandro a que realice la corrección consignado en el Plano según Mensura, *al Norte de la Parcela 014, lindera a Parcela 013, debe decir "50,00", y agregar en Notas de la carátula del plano "Los ángulos no indicados son de 90° o 270°"* del plano CO 513/2024, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01, Quinta 055, localidad de General Roca, departamento General Roca.-

Artículo 2º.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 19 de septiembre de 2025 del plano CO 513/2024.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de General Roca, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-105-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 22 de julio de 2026.

Visto el Plano CO 21/2026, de mensura particular con fraccionamiento, Parcela 17, Quinta 036, localidad de Allen, departamento General Roca, que fuera inscripto el 10 de febrero de 2026; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de la Parcela 04-1-H-036-020-0000-00 resultante del plano CO 21/2026 y la Parcela 04-1-H-036-20-0 resultante del plano CO 695/1973;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de una de las resultantes del plano CO 21/2026 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de una de las parcelas resultantes del plano de mensura CO 21/2026, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Nueva Nomenclatura
04-1-H-036-020-0000-00	04-1-H-036-022-0000-00

Artículo 2º.- Autorizar al profesional actuante a que realice la corrección en plano, donde dice Parcela "020" debe decir Parcela "022", del plano CO 21/2026, de mensura particular con fraccionamiento, Parcela 17, Quinta 036, localidad de Allen, departamento General Roca. -

Artículo 3º.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 10 de febrero de 2026 del plano CO 21/2026. -

Artículo 4º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Allen, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo. -

--O--

RESOL-2026-106-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 23 de julio de 2026.

Visto el Plano CO 382/1991, de mensura particular con unificación y fraccionamiento y sustitución de calle pública, Solares a, b, c, d, Manzana 32, 33, 47, 48, Solares b, c, d, Manzana 31, Solares a, b, c, Manzanas 46, 49 y plazas, localidad de Guardia Mitre, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 20 de marzo de 1992; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de las nomenclaturas catastrales de las parcelas 11-2-P-498-01-0, 11-2-P-499-01-0, 11-2-P-708-01-0, 11-2-P-709-01-0, 11-2-P-718-01-0, 11-2-P-719-01-0, 11-2-P-728-01-0, 11-2-P-729-01-0, 11-2-P-739-02-0, 11-2-P-739-03-0, originadas por el plano de mensura CO 382/1991, con las orígenes del plano;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar las nomenclaturas catastrales de las parcelas 11-2-P-498-01-0, 11-2-P-499-01-0, 11-2-P-708-01-0, 11-2-P-709-01-0, 11-2-P-718-01-0, 11-2-P-719-01-0, 11-2-P-728-01-0, 11-2-P-729-01-0, 11-2-P-739-02-0, 11-2-P-739-03-0, resultantes del plano de mensura CO 382/1991 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas resultantes del plano de mensura CO 382/1991, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Nueva Nomenclatura
11-2-P-498-01-0	11-2-P-498-005-0000-00
11-2-P-499-01-0	11-2-P-499-002-0000-00
11-2-P-708-01-0	11-2-P-708-005-0000-00
11-2-P-709-01-0	11-2-P-709-002-0000-00
11-2-P-718-01-0	11-2-P-718-005-0000-00
11-2-P-719-01-0	11-2-P-719-005-0000-00
11-2-P-728-01-0	11-2-P-728-004-0000-00

11-2-P-729-01-0	11-2-P-729-005-0000-00
11-2-P-739-02-0	11-2-P-739-005-0000-00
11-2-P-739-03-0	11-2-P-739-006-0000-00

Artículo 2º.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de Guardia Mitre, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-107-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 24 de julio de 2026.

Visto el Expediente CO 778/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 15, Manzana 520, localidad de San Antonio Oeste, departamento San Antonio, a favor de Sáez Carlos Adolfo; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por visado en copia de plano, de fecha 26 de junio de 2026, la Municipalidad de San Antonio Oeste se expidió rechazando el visto bueno municipal solicitado, aduciendo que la parcela es propiedad de la Municipalidad de San Antonio Oeste;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 778/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 15, Manzana 520, localidad de San Antonio Oeste, departamento San Antonio, a favor de Sáez Carlos Adolfo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano CO 778/2026 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de San Antonio Oeste y Áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-108-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 28 de julio de 2026.

Visto el Plano CO 428/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, Parcela 21, Manzana 192, localidad de Cinco Saltos, departamento General Roca, que fuera inscripto el 27 de mayo de 2026; la Ley Provincial E Nº 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E Nº 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT Nº 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de julio de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Chávez Nestor Didier, solicita la corrección del plano CO 428/2026 por encontrar un error en la "Sección" de la Nomenclatura Catastral resultante, consignado en la caratula del plano;

Que el error radica consignado en, donde dice Sección "H", debe decir Sección "F";

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38º del Decreto Provincial E Nº 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Agrimensor Chávez Nestor Didier a que realice la corrección consignada en la Sección de la Nomenclatura Catastral resultante, en la carátula del plano, donde dice Sección "H", deberá decir Sección "F", del plano CO 428/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, Parcela 21, Manzana 192, localidad de Cinco Saltos, departamento General Roca.-

Artículo 2º. - Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 27 de mayo de 2026 del plano CO 428/2026.-

Artículo 3º. - Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Cinco Saltos, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 59/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Productos Alimenticios Varios para Un Plazo Aproximado de Seis Meses, con destino a la Provisión de los Establecimientos Penales de Encausados de Choele Choel y de Pomona, dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Trescientos Veintidos Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Ochenta y Cinco con Treinta y Ocho Centavos (\$ 322.662.085,38).

Garantía de Oferta: El Cinco (5 %) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 07/08/2026

Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública Nº 60/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Contratación del Servicio de Transporte, Instancia Selectivos para Juegos de la Araucanía, Para-Araucanía y Evita 2026 y Juegos Río Negro Adultos Mayores 2026 a cargo de la Secretaría de Juventud, Deporte y Cultura.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 359.433.333,34).

Garantía de Oferta: el uno (1 %) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 10/08/2.026

Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública Nº 61/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Contratación de Servicio de Transporte, con destino al Traslado de los Deportistas que Representan a la Provincia en los Juegos Binacionales de la Araucanía, Para-Araucanía y Juegos Nacionales Evita 2026, a cargo de la Secretaría de Juventud, Deporte y Cultura.

Costo Total Técnicamente Estimado: Trescientos Sesenta y Cinco Millones Novecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Setenta Centavos (\$ 365.991.666,70).

Garantía de Oferta: El Uno (1 %) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 10/08/2.026

Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública Nº 28/26

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de: "Soluciones Parenterales" con destino a la Subsecretaría de Gestión de Medicamentos.-

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de pesos: Seiscientos Diecinueve Millones Novecientos Mil (\$619.900.000,00).-

Lugar y Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 11 de Agosto del 2026 a las 11:00 hs en el Departamento de Suministros -entre el 1º y 2º piso- Laprida Nº 240 -Ministerio de Salud- TE: 02920-427329 - Viedma - Río Negro.-

Recepción de Ofertas: Hasta las 10:50 hs del día de la apertura en el lugar de apertura.

--oOo--

Provincia de Río Negro

LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 05/2026

Objeto: Adquisición Equipamiento Informático.-

Costo Técnico Estimado Total: Pesos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Trece con 33/100. (\$ 51.604.713,33).-

Fecha de Apertura de Ofertas: Doce (12) de Agosto de 2026 a las 10:00 hs., en la Sede Central de la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, cita en 25 de Mayo y Sarmiento de Viedma.-

Lugar y Horario para Entrega y Consulta del Pliego de Bases y Condiciones: 25 de Mayo esquina Sarmiento, ciudad de Viedma, en días hábiles de 8:00 a 12:00 hs.-

--oOo--

Provincia de Río Negro

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Administración General

Licitación Pública Nro. 019/2026

Segundo Llamado

Objeto: Adquisición de Indumentaria de Trabajo con destino al Personal de Mantenimiento y Maestranza de las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 13/08/2026

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel. (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mecasi@jusrionegro.gov.ar - acristiani@jusrionegro.gov.ar - apoetaperisse@jusrionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública Nro. 027/2026

Objeto: Contratación del Servicio de Jardinería destinado a Inmuebles Varios la Ciudad de Viedma.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 14/08/2026

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel. (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mecasi@jusrionegro.gov.ar - acristiani@jusrionegro.gov.ar - apoetaperisse@jusrionegro.gov.ar

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Hidrocarburos

Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/26**Áreas Hidrocarburíferas****Provincia de Río Negro**

Objeto: Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/26 con destino a la calificación y selección de empresas para la adjudicación de Concesiones de Explotación y eventual exploración complementaria con objetivo convencional de hidrocarburos aplicable sobre el bloque integrado por las áreas hidrocarburíferas "Puesto Flores - Estancia Vieja" y "Puesto Prado", de conformidad con lo dispuesto por el art. N° 124 de la Constitución Nacional y los arts. N° 70 y 79 de la Constitución Provincial.

Pliego de Bases y Condiciones: Podrá adquirirse en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, calle Los Arrayanes y Los Sauces, ciudad de Cipolletti, CP 8324, Provincia de Río Negro (Teléfono: +540299-4782299), a partir del día 05/08/2026. El valor del mismo es de USD 5.000.-

Paquetes De Información Técnica (sistematizada y digitalizada): Del Bloque Puesto Flores - Estancia Vieja / Puesto Prado USD 78.439.-

Forma de Pago: Depósito en la Cuenta Corriente N° 900003916 a la orden del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización la Actividad Hidrocarburífera (FoFCaDeFHi), Banco Patagonia S.A.; Sucursal 2650; CBU 0340265000900003916006 (CUIT: 30-71552775-4).

Presentación de Ofertas: En la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, los días hábiles hasta el 04/09/2026 a las 10 horas.

Apertura de Ofertas: El día 04/09/2026, a las 12:00 horas, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

Garantía de Mantenimiento de Ofertas: Equivalente al 1% del Monto Total de la Oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 11.10 del Pliego de Bases y Condiciones.

Consultas e Informes: www.energia.rionegro.gov.ar; licitacion@energia.rionegro.gov.ar ; teléfono: +54 0299 4782299 (interno 1014).-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
MUNICIPIO SAN ANTONIO
Convocatoria de Propuestas Crediticias
El Intendente Municipal de San Antonio Oeste
DECRETA

Artículo 1º: Autorícese el llamado a Convocatoria de Propuestas Crediticias, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 7817, con el objeto de gestionar asistencia financiera de hasta pesos mil millones con

00/100 (\$1.000.000.000,00), destinados a financiar obras de pavimentación, mejora de calzada y cordón cuneta, gastos de capital y/o gastos corrientes para la adquisición de maquinaria y equipos destinados al efecto.-

Artículo 2º: Establézcase que la convocatoria estará dirigida a entidades financieras públicas y/o privadas, las que podrán presentar sus propuestas conforme a las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda.-

Artículo 3º: Las condiciones de la convocatoria podrán retirarse personalmente en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio Oeste, ubicada en el edificio municipal sito entre las calles Brown y San Martín de esta localidad o solicitarse al correo electrónico: concursosylicitaciones@sanantoniooeste.gov.ar, desde el día jueves 25 de junio de 2026 y hasta el día viernes 24 de julio de 2026.-

Artículo 4º: Las propuestas podrán presentarse desde el día jueves 25 de junio de 2026 y hasta las 12:00 horas del día lunes 27 de julio de 2026, en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio Oeste, ubicada en el edificio municipal sito entre las calles Brown y San Martín de esta localidad.-

Artículo 5º: Las entidades financieras públicas y/o privadas interesadas podrán formular consultas y solicitar aclaraciones respecto a las condiciones de la convocatoria, por escrito, dirigidas al Sector Concursos y Licitaciones sito entre calles Brown y San Martín de esta localidad, o a través del correo electrónico oficial: concursosylicitaciones@sanantoniooeste.gov.ar, hasta el día miércoles 22 de julio de 2026.-

Artículo 6º: Désígnese como integrantes de la Comisión Evaluadora a la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Hacienda, la Subsecretaria de Asesoría y Departamento Técnico, la Contadora Municipal y un miembro del Tribunal de Cuentas, quienes tendrán a su cargo el análisis de las propuestas y la emisión de la resolución correspondiente.-

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.-

Artículo 8º: Publíquese la Convocatoria de Propuestas Crediticias en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro durante tres (3) días.-

Artículo 9º: Regístrese, publíquese y cumplido, archívese.-

Adrián Jorge Casadei, Intendente.-

Micaela Arruabarrena, Secretaria de Hacienda.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resultados Evaluación de Antecedentes

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora a los antecedentes de los/las postulantes inscriptos/as (art. 12 inciso b) punto 9 de la Ley K 2434) -conforme Acta Nro. 9/26- correspondiente a:

Un (1) Cargo de Secretario/a Coordinador/a General OTIF de la Cuarta Circunscripción Judicial - Catriel (Res. Nro. 17/26-CM):

Aguirre, Evelyn Agustina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los items: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,70. Total: 10,70.

Bolognese Cadaveira, Andrea Laura: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los items: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 2,01. Total: 12,01.

González, Barbara Daniela: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los items: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,75. Total: 10,75.

Mañanes, Walter Hernán: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el item: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Martínez, Mariano Nicolás: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el item: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Montevidone Paredes, Walter Efraín: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los items: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,84. Total: 11,84.

Morales, Laura Gabriela: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los items: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,50. Total: 10,50.

Posata, Leonardo Aníbal: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el item: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Racedo, Mirta Cecilia: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el item: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Recalde, María Valeria: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Sosa, Cintia Lorena: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 4. Total: 14.

Un (1) Cargo de Secretario/a de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 9 de la Cuarta Circunscripción Judicial - Catriel (Res. Nro. 33/26-CM):

Acuña, María Carolina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,75. Total: 10,75.

Cavaliere, Camila: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,50. Total: 12,30.

Cavanna, Agustina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 1,20. Total: 11,50.

Corbalán, Emma Alejandra: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Emiliani, Patricia Susana: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 3,03. Total: 13,03.

Esparza, Natalia Edith: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4. Total: 14.

Espinoza, David Alberto: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II a: 0,20; Art. 13 II b: 0,70; Art. 13 II c: 4. Total: 15,90.

Gimenez, Víctor Gastón: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,45. Total: 11,45.

Rascovich, Graciela Belén: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,25. Total: 10,25.

Russo, Catalina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Vázquez Páez, Sabrina Verónica: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II a: 0,30; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 1,85. Total: 13,15.

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Ampliación de Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concurso Res. Nro. 38/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Ampliación de la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente al concurso convocado para la cobertura de:

Fiscal Adjunto/a para las Fiscalías de la Tercera Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 38/26-CM):

Aguilera Martínez, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Arroyo, Lorena Karina - DNI 24.743.372; Balerio Baldini, Matías Ezequiel - DNI 31.890.906; Capurro, María Soledad - DNI 29.940.114; Foerster, Natalia - DNI 25.752.132; Mai, Erica Alicia - DNI 29.379.514; Pittilini, Aylen Mabel - DNI 36.428.192; Santesteban, Cristian Román - DNI 34.019.951; Wilberger, Daniel Oscar - DNI 25.517.574.

EDICTOS LEY PIERRI

El centro administrativo de la ciudad de General Roca cita y emplaza al Sr. Godoy Manuel Jesus L.E. 7294996 y a la Sra. Agurto Golombek Sonia Felicinda Isabel DNI 92393416, y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 05, Circ. 1, Sec. D, Manz. 782, Parc. 12, Tomo 697, Folio 95, Finca 95254, sito en calle Artigas N° 2227 B° Villa Obrera de Gral. Roca, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2041-GR Kunz Tomas (Ley Pierri) trámite ante el Centro Administrativo de la ciudad de General Roca.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio N° 933 o al email leypierriroca@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. Bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.-

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Buffa De Fernández Julia, Fernández Beatriz Alicia, Fernández Julieta Raquel, Fernández Mabel Julia, Fernández Marta Susana y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 1, Sección C, Manzana 188, Lote 04, Tomo 674, Folio 181, Finca 16109, sito en calle Tucuyo 684, barrio Villa Llanquihue, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 2345-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

--O--

La Municipalidad de Allen cita y emplaza a Noemí Delia Gatus y Sastre, L.C. 4.935.745, Alicia Susana Gatus y Sastre de Rodríguez Gamez, L.C. 5.606.396, Graciela Coralia Gatus y Sastre, argentina, sin más datos filiatorios, Cristina Silvia Gatus y Sastre de Alaniz, LC 6.401.613, y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 04, Circ. 01, Sec. C, Manz. 139A, Parc. 03, Tomo 669, Folio 96, Finca 69938, sito en calle 9 de julio N° 480, de la ciudad de Allen para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponer fundadamente en Expte N° 1446-All - Sotelo S/ Ley Pierri, ante la Municipalidad de Allen en calle Eva Perón 189 o al e-mail leypierri@ippv.gob.ar. Bajo apercibimiento de continuar las actuaciones. Ley 24.374, Ley I 3396 y Dec. 1167/17.

Dra. María Florencia Ascenzo, Secretaria Legal.-

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 16/07/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Avenida Villarino N° 292 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Hotel - Restaurant, a nombre de la firma Austral Añelo, CUIT 30-71446988-2, con domicilio fiscal en calle 25 de Mayo y Villarino de la Ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 780/2022, de fecha 25/08/2022, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Soluciones Hoteleras Biedma S.R.L., CUIT 30-71849057-6, con domicilio fiscal en calle Güemes N° 45 de la ciudad de Bahía Blanca.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Soluciones Hoteleras Biedma S.R.L. Viedma, 16 de julio de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--O--

SSEyH 16/07/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Garrone N° 331 Local A de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Imprenta - Servicios Gráficos a nombre de la Sra. Pioppi Luisina Florencia, CUIT 27-33849072-6, con domicilio particular en calle Garrone N° 331 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 495/2017, de fecha 18/05/2017, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Godoy Silvio Gabriel, CUIT 20-44122361-8, con domicilio particular en calle Santiago Vernengo N° 17 de Guardia Mitre.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Godoy Silvio Gabriel. Viedma, 16 de julio de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

SSEyH 16/07/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Zatti N° 1427 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito y Venta de Artículos de Pirotecnia - Anexo Alquiler de Globos - Gasebos, a nombre del Sr. Guajardo Federico Nicolás, CUIT 20-36849931-6, con domicilio particular en calle Carbajal N° 1378 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 1067/2022, de fecha 15/11/2022, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Guajardo Marcelo Alejandro, CUIT 20-20123881-2, con domicilio particular en calle Carbajal N° 1378 de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el Sr. Guajardo Marcelo Alejandro. Viedma, 16 de julio de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--O--

SSEyH 16/07/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Gallardo N° 126 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Venta de Comidas y Bebidas al Paso - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas, a nombre del Sr. Detta Nicolás Ricardo, CUIT 23-28643626-9, con domicilio particular en calle Barrio América Escalera 23, piso 3° Dpto. A, de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 815/2025, de fecha 18/11/2025, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la Sra. Velasque María Fernanda CUIT 27-27828685-7, con domicilio particular en calle Schieron N° 342 Dto 2 de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la Sra. Velasque María Fernanda. Viedma, 16 de julio de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--oOo--

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, al Sr. Pablo Ezequiel Panelo (CUIT N° 20-35723851-9) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio TCP809, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000014, Ticket N° 01-000002 perteneciente al Sr. Panelo, Pablo Ezequiel". Expte. N° 033658-I-2022 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 1625 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica multas@vialidad.rionegro.gov.ar en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.

Viedma, 17 de Julio de 2026.-

Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 592/2025

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033193-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000190 - Ticket N° 01-000004, perteneciente al Sr. Fraga, Armando Rubén y otro", notifica al Sr. Armando Rubén Fraga DNI N° 35.458.645 la Resolución del Presidente del organismo N° 592/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 03

de Septiembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Armando Rubén Fraga DNI N° 35.458.645 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio GUH290 y también al titular de dominio del mismo Oscar Luis Aravales CUIT N° 23-14388203-9, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000190, por un importe de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Veinticinco (\$ 1.443.525,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 592/2025

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033193-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000190 – Ticket N° 01-000004, perteneciente al Sr. Fraga, Armando Rubén y otro", notifica al Sr. Oscar Luis Aravales CUIT N° 23-14388203-9 la Resolución del Presidente del organismo N° 592/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 03 de Septiembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Armando Rubén Fraga DNI N° 35.458.645 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio GUH290 y también al titular de dominio del mismo Oscar Luis Aravales CUIT N° 23-14388203-9, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000190, por un importe de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Veinticinco (\$ 1.443.525,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 811/2025

Viedma, 15 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145565-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000286 – Ticket N° 01-002406, perteneciente al Sr. Romero, Oscar Francisco y otro", notifica al Sr. Oscar Francisco Romero DNI N° 17.832.641 la Resolución del Presidente del organismo N° 811/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 04 de Diciembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...)- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Oscar Francisco Romero DNI N° 17.832.641 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio FPR116 Sr. Cristián José Guitian CUIT N° 20-30287889-8 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000286, por un importe de Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Dos (\$ 3.933.972,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

Edicto Resolución "DVR" N° 811/2025

Viedma, 15 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145565-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000286 – Ticket N° 01-002406, perteneciente al Sr. Romero, Oscar Francisco y otro", notifica al Sr. Cristián José Guitian CUIT N° 20-30287889-8 la Resolución del Presidente del organismo N° 811/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 04 de Diciembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Oscar Francisco Romero DNI N° 17.832.641 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio FPR116 Sr. Cristián José Guitian CUIT N° 20-30287889-8 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000286, por un importe de Pesos Tres Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Dos (\$ 3.933.972,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 824/2025

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 083711-I-2024 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000242 – Ticket N° 01-000836, perteneciente al Sr. Allamilla, Alex Antonio y otro", notifica a la Sra. Carolina Martin CUIT N° 27-35079798-5 la Resolución del Presidente del organismo N° 824/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 12 de Diciembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Alex Antonio Allamilla DNI N° 40.875.560 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio RRP663 Sra. Carolina Martin CUIT N° 27-35079798-5 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000242, por un importe de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Noventa y Nueve (\$ 2.983.099,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 824/2025

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 083711-I-2024 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000242 – Ticket N° 01-000836, perteneciente al Sr. Allamilla, Alex Antonio y otro", notifica al Sr. Alex Antonio Allamilla DNI N° 40.875.560 la Resolución del Presidente del organismo N° 824/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 12 de Diciembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Alex Antonio Allamilla DNI N° 40.875.560 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio RRP663 Sra. Carolina Martin CUIT N° 27-35079798-5 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000242, por un importe de Pesos Dos Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Noventa y Nueve (\$ 2.983.099,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo

3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 346/2026

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 034013-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000123 – Ticket N° 01-000087, perteneciente al Sr. Pfund, Gustavo Oscar y otro", notifica al Sr. Gustavo Oscar Pfund DNI N° 23.574.193 la Resolución del Presidente del organismo N° 346/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 21 de Mayo 2026.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Gustavo Oscar Pfund DNI N° 23.574.193 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio GYS514 la firma Leonel Evangelista y Cía S.R.L. CUIT N° 30-70833529-7 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000123, por un importe de Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$ 1.364.692,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 346/2026

Viedma, 14 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 034013-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000123 – Ticket N° 01-000087, perteneciente al Sr. Pfund, Gustavo Oscar y otro", notifica a la firma Leonel Evangelista y Cía. S.R.L. CUIT N° 30-70833529-7 la Resolución del Presidente del organismo N° 346/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 21 de Mayo 2026.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Gustavo Oscar Pfund DNI N° 23.574.193 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio GYS514 la firma Leonel Evangelista y Cía S.R.L. CUIT N° 30-70833529-7 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000123, por un importe de Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$ 1.364.692,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 385/2026

Viedma, 13 de Julio de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033337-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000034 – Ticket N° 01-000011, perteneciente al Sr. Plos, Facundo Ángel y otro", notifica a la firma Transporte y Logística Plos S.R.L. CUIT N° 30-71460888-2 la Resolución del Presidente del organismo N° 385/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 09 de Junio 2026.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Facundo Ángel Plos DNI N° 41.050.587 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio TCT432, la firma Transporte y Logística Plos S.R.L. CUIT N° 30-71460888-2 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000034, por un importe

de Pesos Tres Millones Ochocientos Doce Mil Doce (\$ 3.812.012,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 17 de Julio de 2026.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 15 (Quince) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Norte III" Nombre del Solicitante: Minera Cielo Azul S.A. Expte. 49.213-M-2024.- Viedma, Río Negro, 07 de julio de 2026. Mineral: Carnotita Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 15 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 3464435.22 X 5512420.00 Y 3468320.00 X 5512420.00 Y 3468320.00 X 5509941.00 Y 3465937.00 X 5509941.00 Y 3465937.00 X 5506259.00 Y 3465428.50 X 5506259.00 Y 3465428.50 X 5506420.00 Y 3464435.22 X 5506420.00. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 3. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2397564.00 X=5431980.10 Grilla: 4166 - I Dpto. Político: Valcheta. Perito Designado: Agrim. Fernando G. Gavilan. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Norte III", Expte. N° 49.213-M-2024 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y Sucesores de Sarsa Carlos Mariano, titular de la parcela 14-4-*600-500-0; que en el Expediente N° 45.211-M-2020 s/ Permiso de Exploración denominado "Juancho 3"; se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales: (...), Sarsa, Carlos Mariano, titular de la parcela 14-4-*600-500-0; que la empresa Southern Copper Argentina S.R.L., ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Juancho 3" Expediente N° 45.211-M-2020 de para Minerales de 1º Categoría. Superficie: 5.899,45 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: X 2554946.03 Y 5534796.41 X 2564120.99 Y 5534796.47 X 2564120.99 Y 5534796.00 X 2564120.99 Y 5527266.43 X 2560380.05 Y 5527266.43 X 2554910.08 Y 5527266.40 X 2553910.09 Y 5527266.40 X 2553910.06 Y 5530796.40 X 2559946.03 Y 5530796.43 X 2559946.02 Y 5532796.44 X 2558946.03 Y 5532796.44 X 2558946.03 Y 5533296.44 X 2557446.03 Y 5533296.44 X 2557446.03 Y 5533796.44 X 2555946.03 Y 5533796.44 X 2555946.02 Y 5533796.44 X 2555946.02 Y 5534296.40 X 2554946.04 Y 5534296.42 X 2554946.02 Y 5534296.42 X 2554946.02 Y 5534450.41. Grilla: 4169 - II del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 25 de Mayo. Localidad Próxima: Los Menucos. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I Ley "Q" 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

La Manifestación de Descubrimiento de Oro y Plata Diseminado denominada "Main Rosillo", presentada por Minera Los Domos S.A., ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N.º 48150-M-2023 la Empresa Minera Los Domos S.A., ha solicitado

una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Oro y Plata Diseminado. Categoría: 1ª Superficie: 2.163,57 Has. Punto Descubrimiento: Y=2402474 - X=5444008. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=2401610.00 X=5445886.80; Y=2408450.00 X=5445886.80; Y=2408450.00 X=5442500.00; Y=2403650.00 X=5442500.00; Y=2401610.00 X=5444000.00. Grilla: 4169 - III del Catastro Minero Distrito Minero: Jacobacci. Dpto. Político: Pilcaniyeu. Localidad Próxima: Ing. Jacobacci.- Viedma, Río Negro. Martes 2 de Junio de 2026.- Registrar en el Protocolo de Minas, publicar en el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85 Anexo I de la Ley Q 5702).- Notificar.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda (art 40 Anexo I de la Ley Q 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría Oro, ubicada en El Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el Expediente N° 50.132-M-2025 la empresa Condor Prospecting S.A., ha presentado una Solicitud de Permiso de Exploración denominado "Escafandra", 9.507,87 has., para las sustancias minerales de Primera Categoría Oro, ubicado en el Distrito Minero Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. - Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2462000.00 - 5386210.00; 2466250.00-5386210.00; 2466250.00 - 5380843.00; 2468650.00 - 5380843.00; 2468650.00 - 5376070.00; 2469265.61 - 5376070.00; 2469015.28 - 5375713.64; 2468700.98 - 5375097.82; 2468701.58 - 5372181.00; 2464291.00 - 5372181.00; 2464291.00 - 5372752.00; 2460410.00 - 5372752.00; 2460410.00 - 5372000.00; 2458230.00 - 5372000.00; 2458230.00 - 5378040.00; 2460413.00 - 5378040.00; 2460413.00 - 5379040.00; 2460900.00 - 5379040.00; 2460900.00 - 5380039.97; 2461899.95 - 5380039.97; 2461899.95 - 5381039.97; 2462899.95 - 5381039.97; 2462899.95 - 5382039.97; 2463899.95 - 5382039.97; 2463899.95 - 5383039.97; 2464899.95 - 5383039.97; 2464899.95 - 5385039.97; 2462000.00 - 5385040.00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27 del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702. Registro Protocolar.- Registrar. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27 del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publicar el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notificar de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 15 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

La Manifestación de Descubrimiento de Fluorita Denominada "Rosillo Este", presentada por Minera Los Domos S.A., ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N° 48045-M-2023 la Empresa Minera Los Domos S.A., ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Oro y Plata Diseminado. Categoría: 1ª Superficie: 1.869,24 Has Punto Descubrimiento: Y=2407007.83 - X=5446647.79. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=2406445.00 X=5450080.00; Y=2412325.00 X=5450080.00; Y=2412325.00 X=5448480.00; Y=2410600.00 X=5448480.00; Y=2410600.00 X=5446580.00; Y=2408450.00 X=5446580.00; Y=2408450.00 X=5445886.80; Y=2406445.00 X=5445886.80. Grilla: 4169 - III del Catastro Minero. Distrito Minero: Ingeniero Jacobacci. Dpto. Político: Pilcaniyeu. Localidad Próxima: Ing. Jacobacci.- Viedma, Río Negro. Martes 2 de Junio de 2026.- Registrar en el Protocolo de Minas, publicar el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85 Anexo I de la Ley Q 5702).- Notificar.- Toda oposición que se promueva

en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda (art 40 Anexo I de la Ley Q 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66 Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas, Depto. Escribanía de Minas, Secretaría de Minería.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiarios y Sucesores de Sandoval Martha Alicia; Spinelli Nestor Omar, titulares de la parcela 16-1-*160-530-0; Mullally Irina Belén; Mullally Horacio Emmanuel, titulares de la parcela 16-1-*260-330-0; que en el Expediente N° 49.169-M-2024 s/ Manifestación de descubrimiento denominada "Cuatro Sur II"; se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiarios: Sandoval, Martha Alicia; Spinelli, Nestor Omar, titulares de la parcela 16-1-*160-530-0; (...), Mullally, Irina Belén; Mullally Bratulich, Horacio Emmanuel, titulares de la parcela 16-1-*260-330-0; que la empresa Minera Cielo Azul S.A., ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Sur II" Expediente N° 49.169-M-2024 de Mineral: Carnotita Diseminado.- Categoría: 1º. Superficie: 2.134,79 Has. Punto de Descubrimiento: Y=3457516 X=5503272. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3453921.00 X 5506228.00 Y 3460275.00 X 5506228.00 Y 3460275.00 X 5504794.00 Y 3458575.44 X 5504794.00 Y 3458575.44 X 5503175.00 Y 3456421.00 X 5503175.00 Y 3456421.00 X 5501295.00 Y 3453920.71 X 5501295.00.- Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Valcheta. Depto Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40º Anexo I Ley "Q" 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

--O--

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiarios y Sucesores de Hergiz Silvia Stella Maris, titular de la parcela 02-3-*420-751-0; que en el Expediente N° 48.034-M-2023 s/ Manifestación de Descubrimiento denominada "Carhue XI"; se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiarios, Hergiz Silvia Stella Maris, (...), la empresa Minerales Patagónicos S.A., ha efectuado de conformidad con lo establecido por los Arts. 45 y siguientes del Código de Minería (T.O. 1997) una Manifestación de Descubrimiento de minerales de Segunda categoría (Bentonita), que tramita bajo el número de Expediente 48.034-M-2023 denominada "Carhue XI"; y que se localiza en el Departamento General Roca; y sus vértices quedan definidos por las siguientes Coordenadas Posgar Perimetrales: Y = 2595527 X = 5712835 Y = 2595805 X = 5712835 Y = 2595805 X = 5711518 Y = 2594176 X = 5711518 Y = 2594176 X = 5711714 Y = 2594785 X = 5711714 Y = 2594785 X = 5712034 Y = 2595161 X = 5712034 Y = 2595161 X = 5712318 Y = 2595323 X = 5712318 Y = 2595323 X = 5712532 Y = 2595527 X = 5712532. Otorguesé el plazo de veinte (20) días a efectos que los propietarios superficiarios manifiesten si ejercerán la opción preferencial que para los minerales de segunda categoría le confiere el Art. 171 del Código de Minería. - Caso contrario se continuará el trámite a nombre del solicitante.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 22174
5-2026-001664

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, hace saber que en los autos caratulados: "Mallea, Romina Fernanda s/ Quiebra - Quiebra - Expte. N° VI-00473-C-2026", con fecha 11/06/2026, se ha declarado la quiebra de Romina

Fernanda Mallea, DNI N° 33.517.505, CUIT 27-33517505-6, con domicilio en Barrio J.M. Guido, Escalera N° 42, Piso 1, Departamento "C" de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro en los términos del art. 88 de la LCQ.

Se ha designado síndico al Contador Omar Raúl Lehner, quien constituye domicilio en calle Saavedra N° 566 "A", de la ciudad de Viedma. A los fines de la verificación de créditos fija el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio denunciado, número de contacto: 2920 480590 y correo electrónico: *lehner@rnonline.com.ar*.

Hasta el día 08/09/2026 los acreedores podrán presentar ante el Síndico -en el domicilio y horarios indicados- los pedidos de verificación y títulos pertinentes. En relación a la modalidad de presentación de los pedidos de verificación de créditos, y atendiendo a las actuales prácticas de digitalización del proceso, principios de economía y celeridad procesal, autorizase de manera complementaria la remisión de las solicitudes de verificación y documentación respaldatoria en formato digital al correo electrónico denunciado por la Sindicatura. Sin perjuicio de ello, establécese que: a) La presentación por dicha vía tendrá carácter instrumental y no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 32 y concordantes de la LCQ. b) La documentación acompañada deberá consistir en copias digitales íntegras y legibles, revestidas -en la medida de lo posible- de garantías de autenticidad. La presente modalidad no excluye la posibilidad de presentación presencial, quedando a opción del acreedor. Se intima a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder a ponerlos a disposición del síndico/a en el término de cinco (5) días. Asimismo, se les previene acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art.88 inc.5to LCQ). Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Fdo. María Justina Boeri - Secretaria. Viedma, 8 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22022
5-2026-001521

Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 11, secretaria única a cargo de la Dra. Sandra Aramendia, sito en calle San Luis N° 853 4to. piso; OTIF a cargo de la Dra. Agustina Bagliani, coordinadora y Paula Pérez, subcoordinadora, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos "Jara Grisel Mabel c/ Sanzana Leonel Alejandro s/ Divorcio" (Expte. N° RO-01360-F-2026), cita al Sr. Leonel Alejandro Sanzana, DNI 41.254.131 por el término de Cinco (5) Días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente, a cuyo efecto ordena publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (según la Ac. 4/2018-SGyAJ STJ) una vez por mes durante dos meses.

General Roca, 24 de junio del 2026.

Dra. Agustina Bagliani, Secretaria coordinadora de OTIF.

---●---

Edicto N° 22031
5-2026-001518

El Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 5, Secretaria a cargo de la Dra. Romina Fernández y Dra. Carla Yanina Norambuena Secretaria de OTIF, con asiento de funciones en calle Roca 599, Piso Segundo, de la ciudad de Cipolletti, cita al Sr. Albelda, Miguel Ángel - DNI 14420709, para que dentro del plazo de Quince (15) Días comparezca a estar a derecho en las actuaciones caratuladas "Albelda Francisco Miguel Alejandro' c/ 'Albelda Miguel Angel' s/ Supresión de Nombre y Apellido"(Expte N.º CI-01771-F-2026)- Publíquese Edicto una vez por mes durante el lapso de dos meses.-

Cipolletti, 25 de junio de 2026.-

---●---

Edicto N° 22181
5-2026-001609

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria Única a cargo por subrogancia de Romina Paula Zilvestein, Oficina de Tramitación del Fuero Civil (OTIC), a cargo de Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria, casilla electronica: *oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar*, con asiento de sus funciones de Avda General Paz N. 664 de Villa Regina, Río Negro; Cita y Emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Celestina Sincovich, DNI 2.805.397, para que dentro de TREINTA días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Sincovich Elsa Celestina s/ Sucesión- Sucesión Intestada" (VR-00337-C-2026). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro, por un día. Villa Regina, 27 de Julio de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.

Edicto N° 22182
5-2026-001601

La Jueza Paola Santarelli de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Romina Paula Zilvestein, Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria, sito en Avenida General Paz n° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fuentes Sánchez Guillermo Segundo, DNI 92.456.907, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Fuentes Sánchez Guillermo Segundo s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00339-C-2026. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día. Villa Regina, 27 de julio de 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.

---●---

Edicto N° 22183
5-2026-001653

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Zamboni Aldo Fabian, DNI 17.129.522 en los autos caratulados RO-02191-C-2026 "Zamboni Aldo Fabian s/ Sucesión - Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de julio de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 22184
5-2026-001644

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Fosque Juan Carlos, DNI 4.155.262 en los autos caratulados RO-02275-C-2026 "Fosque Juan Carlos s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de julio de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, subcoordinador Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 22185
5-2026-001667

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Vicente José Pili DNI 7.577.881, en los autos caratulados RO-02286-C-2026 "Pili Vicente José s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de julio de 2026. Fdo. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 22186
5-2026-001666

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, Julio Juan León (DNI 10.259.611), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Leon, Julio Juan s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01400-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma, 27 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22187
5-2026-001673

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra.

María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sandra Elizabeth Poliszuk y/o Sandra Poliszuk (DNI N° 20.460.813), para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Poliszuk, Sandra Elizabeth y/o Poliszuk, Sandra s/ Sucesion - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-01161-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora de la OTICCA. Viedma, 27 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22188
5-2026-001661

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. José Ramón Pallero (DNI N° 7.372.017) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Pallero, Jose Ramon s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01396-C-2026 Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 27 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22191
5-2026-001665

El Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Pérez, Osvaldo Raul - DNI 14.438.695 para que comparezcan en los autos caratulados "Pérez, Osvaldo Raul s/ Sucesión - Sucesión Intestada"(Expte N° CI-01808-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 27 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22192
5-2026-001636

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste-sito en calle Sarmiento 241 de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Estela María Sturzenegger DNI 16.400.143 en autos "Sturzenegger, Estela Maria S/ Sucesion Intestada" Expte. N° SA-00166-C-2026, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten- Art. 624 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial..-

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Daniela Adduci, Secretaria.-

---●---

Edicto N° 22193
5-2026-001642

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría N°2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "T.V.M. c/ C.J.M. s/ Alimentos (Virtual)" SA-00483-F-0000, hace saber a Julio Marcelo Cardenas DNI. 25.825.705 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 04/18 del STJ.- Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, 27 de Julio de 2026.-

Daniela Adduci, Secretaria.-

---●---

Edicto N° 22194
5-2026-001625

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos Gattoni,

Delia s/ Sucesión Intestada SA-00169-C-2026, declaro abierto el juicio sucesorio intestado de Delia Gattoni DNI 9.955.633, hace saber a todos los que se consideren con derecho a todos los bienes dejados por el causante, para que dentro de 30 días lo acrediten. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.- Secretaría, emitida en la fecha de la firma digital.-

Daniela Adduci, Secretaria subrogante.-

---●---

Edicto N° 22180
5-2026-001596

El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, Juez a cargo de Cámara Segunda de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en la calle San Luis N° 853, 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, casilla electrónica: otilroca@jusrionegro.gov.ar, en autos caratulados: "Huriman, Silvina Lorena c/ Fernández, Mariano Javier s/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo", expediente RO-00266-L-2025, cita y emplaza al Sr. Fernández Mariano Javier (CUIT 20-34128743-0) a fin de notificarle el traslado de demanda publicada en fecha 22/04/2025 -mediante Edictos en el Boletín Oficial por (2) dos días consecutivos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes (cfr. lo dispuesto por el art. 315 del CPCyC de Río Negro)-.-

Se le notifica la resolución de traslado de demanda: "General Roca, 22 de abril de 2025. Por presentado escrito por el Dr. Motylicki Gabriel Alejandro (23-28461649-9), en fecha 15/04/2025, a las 18:06:53 horas. Agréguese Carta Poder y téngase por cumplida intimación del 11/04/25. En consecuencia, por presentado, parte, en el carácter invocado y con domicilio legal y electrónico constituidos. Téngase por acreditado el agotamiento de la Instancia de Conciliación Laboral Obligatoria (conf. art. 17 de la Ley N° 5.631 y Acordada N° 31/2020 del S.T.J.). Por iniciada acción contra Fernández Mariano Javier, córrase traslado de la misma, la que deberá ser contestada por escrito dentro del término de Diez días, debiendo acompañar toda la prueba que crea pertinente e individualizar con precisión los nuevos hechos que pudiera invocar.- Téngase por ofrecida prueba.- Téngase presente la documental acompañada, conforme art. 39 de la Ley 5.631. Asimismo deberá constituir domicilio electrónico, conforme art. 19 de la Ley 5.631.- Téngase presente la reserva del caso federal efectuada.- Librese cédula. Se pone en conocimiento de la accionante que deberá transcribir en dicha cédula el siguiente Código de Contestación de Demanda: *KJBL-ZSMC*, a los fines de que la parte demandada pueda ingresar su contestación de demanda a través del Sistema de Gestión PUMA. Asimismo, se hace saber que a fin de poder visualizar la demanda y su documental, sin tener registrado un usuario en el sistema de gestión judicial PUMA, se debe ingresar el número de expediente y código de contestación de demanda en la siguiente enlace url: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (art. 3º Acordada 112/2003). fdo: Dra. María Del Carmen Vicente -Presidenta-.-

Publíquese por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de julio de 2027. Dra. Magdalena Tartaglia. Secretaria Unidad Jurisdiccional N°4 -.

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.-

---●---

Edicto N° 22190
5-2026-001670

El Dr. Mauro Alejandro Marinucci Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti; cita y emplaza por Diez (10) DÍAS a los demandados Sr. Pablo Lorenzo Iachetti. (DNI 08119495) y a la Sra. Haydee Maria Iachetti (DNI 05420526) para que comparezcan en autos: "Marin Oscar Alberto c/ Sucesores de Cocci Valentin y Otros s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" - Expte. N°: CI-19289-C-0000, a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (art. 694 del CPCC.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Dos Días.

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22195
5-2026-001573

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 19, Secretaria a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con sede de funciones sito en Avda. Gral. Paz N° 664, de la ciudad de Villa

Regina (RN) en autos caratulados: "Galvan, Rocio Agustina" c/ "Aguiar, Nahuel Agustin" s/ Responsabilidad Parental", (Expte. N° VR-00089-F-2026), cita y emplaza al Sr. Nahuel Agustin Aguiar DNI N° 41.420.926, a los fines de que en el término de Cinco Días contados a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de proceder a designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. (art 145, 146, 147, 343 CPCC). Publíquese Edicto por Dos Días en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ).- Villa Regina, en fecha de la firma digital. Fdo. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.

Edicto N° 22189
5-2026-001692

La Dra. Julieta Noel Diaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, comunica que en los autos caratulados: Rial, Nicolás s/ Concurso Preventivo Expte. N° VI-00161- C-2026, con fecha 19 de mayo de 2026, se ha declarado abierto el concurso preventivo de Nicolás Rial DNI 34.580.400, CUIT 20-34580400-6, con domicilio real en calle Alberdi N° 685, Viedma, con los efectos del art. 15 y sgtes. de la LCQ y bajo el régimen de los pequeños concursos (conf. art. 289 de la LCQ).

Se ha designado síndico al Contador Omar Raúl Lehner, quien constituye domicilio en calle Saavedra N° 566 "A", de la ciudad de Viedma. A los fines de la verificación de créditos fija el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio denunciado, número de contacto: 2920 480590 y correo electrónico: lehner@nonline.com.ar. Hasta el día 08/09/2026 los acreedores podrán presentar ante el Síndico -en el domicilio y horarios indicados- los pedidos de verificación y títulos pertinentes. En relación a la modalidad de presentación de los pedidos de verificación de créditos, y atendiendo a las actuales prácticas de digitalización del proceso, principios de economía y celeridad procesal, autorízase de manera complementaria la remisión de las solicitudes de verificación y documentación respaldatoria en formato digital al correo electrónico denunciado por la Sindicatura. Sin perjuicio de ello, establécese que: a) La presentación por dicha vía tendrá carácter instrumental y no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 32 y concordantes de la LCQ. b) La documentación acompañada deberá consistir en copias digitales íntegras y legibles, revestidas -en la medida de lo posible- de garantías de autenticidad.

La presente modalidad no excluye la posibilidad de presentación presencial, quedando a opción del acreedor.

Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial, conforme con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Fdo. Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza.

Viedma, 27 de julio de 2026.

Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

Viedma, 09-06-2026. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 6 c/NN s/ Robo"-MPFVI- 02024-2026 del registro de la Fiscalía n° 6 a mi cargo. Considerando: Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del Archivo, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ Y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total expurgo conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. IV.- Remítase copia de las presentes actuaciones a la SENAF, a los fines que estime corresponder respecto del masculino menor de edad.

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a Franco Carrera, DNI N° 42809015, que en los autos caratulados: "Comisaria Treinta c/NN s/ Investigación Robo" Legajo N°: MPF-VI-03500-2025 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: ///04/03/2026. Autos y Vistos... Considerando:Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien a partir del hecho denunciado se presume la existencia del mismo no se logró identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del hecho, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del Archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Firme que se encuentre la presente, procédase a su Archivo.- (Fdo. Dr. Guillermo Ortiz Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4).-

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Juan Martín Cabrera (DNI 38.092.972), que en legajo N° MPF-VI-03168-2025 caratulado "Cabrera Juan Martín s/ Tentativa de Hurto", se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 275 de fecha 01/06/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 1 de Junio del 2026 ... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de Juan Martín Cabrera (DNI 38.092.972), en el marco de lo establecido en los Arts Ns° 96 inc. 5, inc. 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro .- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.- Fdo: Guillermo Martín Gonzalez Sacco - Juez de Garantías.-

---●---

Edicto N° 22196
5-2026-001671

La Dra. Natalia Constanzo, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex Juzgado Civil N° 31), Secretaria única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Klein Lidia Anita DNI 06490331 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos "Klein Lidia Anita s/ Sucesión Intestada" Expediente N° CH-00229-C-2026. Publíquese Edicto por Un (1) día. Choele Choel, 27 de Julio de 2026.

---●---

Edicto N° 22197
5-2026-001618

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria Única a cargo por subrogancia legal de Romina Paula Zilvestein, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, correo electrónico: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, con asiento en funciones en Gral. Paz 664 de Villa Regina, cita y emplaza por 30 días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Grossi Rosalba, DNI 93.646.901, a presentarse en los autos "Grossi Rosalba s/ Sucesión" (VR-00341-C-2026). Conforme el art. 624 inc. 2 del CPCC publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día. Villa Regina, 28 de julio de 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.

---●---

Edicto N° 22198
5-2026-001708

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Nora Emilce Salaberry (DNI 13.083.845) en los autos caratulados RO-02099-C-2026 "Salaberry Nora Emilce s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de julio de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 22199
5-2026-001668

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes María Haydee Chajo (LC 9.743.796) y Félix Álvarez (LE 1.509.586) en los autos caratulados RO-23544-C-0000 "Álvarez Félix y Chajo María Haydee s/ Sucesión Ab Intestato Datos de Archivo Legajo 4 Nro. 0028/22.". Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 27 de julio de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca.

---●---

Edicto N° 22200
5-2026-001706

Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez subrogante a cargo Unidad Jurisdiccional N°3, Secretaría Única, con asiento de funciones en la calle Yrigoyen N°387 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro,

cita y emplaza por el término de Treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Pont Eva (DNI 01.678.670), se presenten en los autos caratulados "Pont, Eva s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°: CI-01822-C-2026), con la documental que así lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736) . Cipolletti, 28 de Julio de 2026.

Edicto N° 22205
5-2026-001695

El Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Silvina Escudero, DNI 6.045.549, para que comparezcan en los autos caratulados (Expte. N° CI-01609-C-2026) "Escudero Silvina s/ Sucesión Intestada" a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 28 de julio del 2026.-

Edicto N° 22206
5-2026-001672

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Julio Ernesto Gallego, DNI 7.363.755, en el proceso RO-02300-C-2026 "Gallego Julio Ernesto S/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de julio de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 22207
5-2026-001707

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Diego Alberto Cejas, DNI 10.518.847 en los autos caratulados RO-00842-C-2026 "Cejas Diego Alberto s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de julio de 2026. Fdo. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 22208
5-2026-001703

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Ramos, DNI 93.216.087 en los autos caratulados RO-02582-C-2025 "Ramos Juan s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de julio de 2026. Fdo. Omar San Martín Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 22201
5-2026-001640

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "C.R.N. c/ R.O.A. s/ Divorcio" SA-00047-F-2026, hace saber a Oscar Ariel Rojas DNI N° 26.155.002 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de 12 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 04/18 del STJ.- Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, 28 de Julio de 2026.-

Daniela Adduci, Secretaria Subrogante.

Edicto N° 22203
5-2026-001696

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Blanca Azucena Fernández (DNI N° 14.764.785) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Fernandez, Blanca Azucena s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N° VI-01347-C-2026" Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 28 de julio de 2026.

Edicto N° 22204
5-2026-001693

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Amelia Luisa Sosa (DNI N° 4.428.619) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Sosa, Amelia Luisa s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N° VI-01291-C-2026". Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 28 de agosto de 2026.

Edicto N° 22209
5-2026-001719

El Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo de la Unidad Procesal Nro. Cinco Secretaria subrogante legal a cargo de la Dra. Cuadrado Verónica y Dra. Carla Yanina Norambuena Secretaria O.T.I.F con asiento de funciones en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, citando a las personas interesadas a fin que dentro del plazo de QUINCE (15) días de efectuada la última publicación, comparezca en las actuaciones caratuladas CI-01929-F-2026 "Constantino Jezabel Aylen' s/ Supresión de Apellido" efectuando las oposiciones que consideren, debidamente fundadas, acompañando toda la prueba que las justifique. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, una vez por mes durante el lapso de dos meses. -Fdo. Dr. Jorge A Benatti Juez".

Cipolletti, 28 de julio de 2026.-

Edicto N° 22202
5-2026-001710

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, de Mercedes Raquel Ruggeri (LC N°3.759.303) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir NC: DC- 18-1-827-14, ubicado en calle Los Pensamientos N° 258 del Barrio Las Flores de la ciudad de Viedma, para que en el plazo de 15 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente para que dentro de treinta días lo acrediten. En los autos caratulados "Aliye, Adela Beatriz c/ Presuntos Herederos De Ruggeri Mercedes Raquel s/ Ordinario - Usucapición" VI-01229-C-2026. Publíquese por dos (2) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma, 28 de julio de 2026.

La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 1 Maricel Voitti Zilli hace saber a la Sra. Etchegarary, Elsa Graciela, DNI N° 16.759.315, que en los autos "Fiscalía Nro. 1 s/ Hurto con Escalamiento" - Leg. n° MPF-VI-01176-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 21-04-2026.-...Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas "Fiscalía Nro. 1 S/ Hurto con Escalamiento", Legajo N° MPF-VI-01176-2026, de trámite por ante esta Fiscalía N° 1, correspondiente a la 1° Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Maricel Voitti Zilli, y; Considerando: (...) Por ello Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. el que reza en su parte pertinente: "dentro del plazo de tres (3) días de notificada, la víctima podrá solicitar al fiscal del caso la revisión de la desestimación, Archivo o la aplicación de criterios de oportunidad. El Archivo será revisable por un fiscal superior que se determinará a través de los reglamentos y normativa del Ministerio Público Fiscal". III.- Conforme las Resoluciones 864/2023 STJ y 287/2023 PG, notificada la presente y escaneado en su totalidad, procédase conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora al Expurgo del legajo.- Fdo. Maricel Voitti Zilli - Fiscal".

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

LA QUERENCIA S.A.S.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N°480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "La Querencia Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Franco Julian Gabriel Sarti Garcia, DNI N° 36.626.750, CUIT 20-36626750-7, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de marzo de 1992, profesión: ganadero, estado civil: soltero, con domicilio en la calle ARTIGAS 859 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro

b) Fecha del instrumento de constitución: 29 de abril de 2026.

c) Sede social: Doctor Velasco 551, de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro Chacabuco 1.271 de la Ciudad de General Roca.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: es de \$3000000, representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Franco Julián Gabriel Sarti García, suscribe la cantidad de 3000000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Designar Administrador titular a: Franco Julián Gabriel Sarti García, DNI N° 36.626.750, CUIT 20-36626750-7 y (Administrador/es suplente/es) a: Emiliana Pérez Hidalgo, DNI N° 38.906.701, número de CUIT 27-38906701-1 UAY 1059, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro,

h) La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. -

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Ciudad de General Roca, 06 de junio de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

---●---

SURRENT OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.

El Dra. Morana Martina, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N.º 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Surrent Obras y Servicios S.A.S."

1 - Gazia Guillermo Luis, DNI N.º 14.979.682, CUIL 20-14.979.682-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 12 de Agosto 1962, profesión: Ingeniero Civil, estado civil: Soltero con domicilio en la calle Colapiche N.º 145 Dpto N°2, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, y De Zan Nicolás Pablo DNI N.º 27.128.553, CUIL 20-27.128.553-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 07 de Mayo de 1979, profesión: Contador Público, estado civil: Soltero con domicilio en la calle Córnico N° 243 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: 12 de Junio de 2026

2 - Domicilio de la sociedad y de su sede. Calle Carlos Gardel N° 125, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

3 - Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

4 - Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

5 - Capital Social.: El capital social es de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), el cual se suscribe de la siguiente manera (a) Gazia Guillermo Luis, DNI N.º 14.979.682, CUIT 20-149793682-8 suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción, lo que equivale a \$ Un Millón (\$1.000.000). (b) De Zan Nicolás Pablo DNI N.º 27.128.553, CUIT 20-27128553-2, suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción, lo que equivale a \$ Un Millón (\$1.000.000). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de transferencia al Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

6 - Administración Social. Administrador Titular a: Gazia Guillermo Luis, DNI N.º 14.979.682, CUIL 20-14979682-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 12 de Agosto 1962, profesión: Ingeniero Civil, estado civil: Soltero con domicilio en la calle Colapiche N.º 145 Dpto N°2, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Administrador Suplente: De Zan Nicolás Pablo DNI N.º 27.128.553, CUIL 20-27128553-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 07 de Mayo de 1979, profesión: Contador Público, estado civil: Soltero con domicilio en la calle Córnico N° 243 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferidos, constituye domicilio especial en la sede social por tiempo indeterminado.

7 - Representación legal.: la representación legal estará a cargo de Gazia Guillermo Luis, DNI N.º 14.979.682, CUIT 20-149793682-8

8 - Fecha de cierre de ejercicio. 31 de diciembre de cada año

9 - Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. -

Ciudad de Viedma, 27 de julio de 2026.-

Dra. Morana Martina, Inspectora General de Personas Jurídicas.

---●---

BONTERRA S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen n.º 717, 1º piso de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el boletín oficial por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "BONTERRA S.R.L." Sociedad de Responsabilidad Limitada" o S.R.L.

1. Socios: Sr. Marcelo Alejandro Bonifacini, argentino, D.N.I. Nro. 24.577.807, CUIT Nro. 20-24.577.807-5, nacido el 30 de Agosto de 1.975, empresario, casado, con domicilio en calle Salta Nro. 729 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro; y el Sr. Máximo Francisco Castro Veliz, argentino, D.N.I. Nro. 28.484.841, nacido el 25 de Noviembre de 1.980, de profesión abogado, casado, con domicilio en calle Independencia Nro. 124, 2º Piso, Depto. "A" de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

2. Fecha del instrumento de constitución: 21 de julio de 2026.

3. Domicilio de la sociedad y de su sede: Salta n.º 729 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

4. Designación del Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, toda clase de actividades vinculadas con la ingeniería, construcción, infraestructura, energía, petróleo, gas, minería, telecomunicaciones, tecnología, industria, logística, comercio y prestación integral de servicios, pudiendo actuar como contratista principal, subcontratista, operadora, concesionaria, licenciataria, mandataria, representante o bajo cualquier modalidad jurídica permitida.

a) Ingeniería e infraestructura: Estudios, proyectos, ingeniería conceptual, básica y de detalle, dirección técnica, gerenciamiento, inspección, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y explotación de obras civiles, industriales, comerciales, urbanas y rurales.

b) Obras civiles: Movimientos de suelo, excavaciones, perforaciones, fundaciones, hormigón, pavimentos, edificios, galpones, puentes, obras hidráulicas, sanitarias, cloacales, pluviales, viales, ferroviarias, aeroportuarias y portuarias. c) Telecomunicaciones: El estudio, proyecto, diseño, ingeniería, construcción, instalación, ampliación, operación, mantenimiento, reparación, conservación, inspección y certificación de redes e infraestructura de telecomunicaciones, redes de fibra óptica, mantenimiento, cableado estructurado, redes de transmisión de voz, datos, imagen y video, redes informáticas, centros de procesamiento de datos, antenas, torres, postes, ductos, cámaras, canalizaciones, enlaces de comunicación, sistemas de comunicación alámbricos e inalámbricos, equipamiento electrónico, informático y tecnológico, así como cualquier otra infraestructura o tecnología destinada a la transmisión, recepción, procesamiento y distribución de información y comunicaciones. d) Energía: El estudio, proyecto, diseño, ingeniería, construcción, montaje, instalación, ampliación, remodelación, operación, inspección, mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, reparación, conservación y modernización de toda clase de instalaciones, obras e infraestructura destinadas a la generación, transporte, transformación, distribución, almacenamiento, medición, control y utilización de energía eléctrica, convencional o de fuentes renovables. Quedan comprendidas, entre otras actividades, la ejecución de obras e instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión; líneas aéreas y subterráneas; estaciones transformadoras y subestaciones; centros de distribución; sistemas de alumbrado público; redes eléctricas urbanas, rurales e industriales; tableros eléctricos; centros de control de motores; sistemas de automatización, protección, comando, medición y supervisión; montaje electromecánico; instrumentación industrial; sistemas de respaldo energético; grupos electrógenos; bancos de baterías; sistemas de almacenamiento de energía; infraestructura para movilidad eléctrica y estaciones de carga. Asimismo, la sociedad podrá desarrollar actividades vinculadas con energías renovables y alternativas, incluyendo proyectos de generación solar, eólica, hidráulica, geotérmica, biomasa, biogás, hidrógeno y otras tecnologías energéticas; prestar servicios de eficiencia energética, auditorías, mantenimiento de instalaciones, inspecciones técnicas, puesta en marcha, operación y mantenimiento de plantas e infraestructura energética; suministrar, instalar, comercializar, importar, exportar, fabricar, alquilar y reparar equipos, materiales e insumos vinculados con dichas actividades, pudiendo contratar con organismos públicos, empresas distribuidoras, transportistas, cooperativas, industrias y personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Petróleo, gas, energía y minería: El estudio, proyecto, diseño, ingeniería, construcción, montaje, instalación, ampliación, remodelación, operación, inspección, mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, reparación, rehabilitación, modernización y desmantelamiento de obras, instalaciones e infraestructura destinadas a la exploración, explotación, producción, tratamiento, industrialización, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos, combustibles, derivados del petróleo, energía y recursos minerales. Quedan comprendidas, entre otras actividades, la ejecución de obras civiles, eléctricas, electromecánicas, electrónicas, de instrumentación, automatización y telecomunicaciones; la construcción, montaje, inspección, mantenimiento y reparación de plantas industriales, baterías, locaciones, campamentos, caminos, plataformas, ductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos, plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, refinerías, instalaciones de superficie y demás infraestructura vinculada con la actividad hidrocarburífera, energética y minera. La sociedad podrá asimismo prestar servicios especializados de operación y mantenimiento de instalaciones industriales; mantenimiento integral de activos; integridad mecánica; inspección técnica; ensayos destructivos y no destructivos; soldaduras especiales; montaje industrial; tendido de cañerías; prefabricación y montaje de estructuras metálicas; limpieza técnica e industrial; paradas de planta; puesta en marcha y asistencia operativa; supervisión de obras; control de calidad; logística industrial; movimiento de suelos; apertura y mantenimiento de caminos y locaciones; provisión de campamentos; alquiler y operación de equipos, maquinaria y herramientas; y toda otra actividad técnica o especializada relacionada directa o indirectamente con la industria del petróleo, gas, energía y minería. f) Sistemas electromecánicos, automatización y control: El desarrollo, integración, implementación, mantenimiento, modernización y asistencia técnica de sistemas electromecánicos, eléctricos, electrónicos, de instrumentación, automatización, comando, control, supervisión y monitoreo de procesos industriales, comprendiendo la instalación, configuración, calibración, verificación, diagnóstico y reparación de equipos, tableros, dispositivos, sensores, actuadores, sistemas de medición, protección y control, destinados a instalaciones industriales, energéticas, de telecomunicaciones, mineras, petroleras

y de servicios.g) Electromecánica, automatización y control: El diseño, integración, montaje, instalación, configuración, programación, operación, inspección, mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, reparación, modernización y asistencia técnica de sistemas electromecánicos, eléctricos, electrónicos, de instrumentación, automatización, comando, control y supervisión de procesos industriales, comprendiendo tableros eléctricos y de distribución, centros de control, sistemas de protección, medición, monitoreo, equipos estáticos y dinámicos, estructuras metálicas, instalaciones industriales y toda otra infraestructura electromecánica destinada a actividades industriales, energéticas, mineras, petroleras, de telecomunicaciones y de servicios. h) Tecnología, informática y transformación digital: El diseño, desarrollo, implementación, integración, operación, administración, mantenimiento, actualización y comercialización de soluciones tecnológicas, sistemas informáticos, software, hardware, plataformas digitales, redes de comunicación, centros de procesamiento de datos, sistemas de almacenamiento de información, automatización de procesos, inteligencia artificial, telemetría, monitoreo remoto, videovigilancia, control de accesos, ciberseguridad, infraestructura tecnológica, servicios en la nube y demás tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la prestación de servicios de soporte técnico, consultoría, integración tecnológica y transformación digital para personas humanas, empresas y organismos públicos o privados. i) Gestión ambiental, seguridad y calidad: La elaboración, implementación y ejecución de programas de gestión ambiental, seguridad, salud ocupacional y aseguramiento de la calidad; la realización de estudios, monitoreos, auditorías, evaluaciones de impacto, remediación, planes de contingencia, programas de prevención de riesgos, gestión integral de residuos mediante operadores debidamente habilitados, remediación ambiental, cumplimiento normativo, certificaciones y toda otra actividad vinculada con la protección del ambiente, la seguridad de las personas y la mejora continua de los procesos.

j) Topografía, geodesia y relevamientos técnicos: La realización de estudios topográficos, geodésicos, planialtimétricos, georreferenciados y fotogramétricos; relevamientos mediante sistemas de posicionamiento satelital, escaneo láser, sensores remotos, aeronaves no tripuladas (drones) y demás tecnologías de medición; elaboración de cartografía digital, modelos tridimensionales, sistemas de información geográfica (GIS), documentación técnica y toda otra actividad de relevamiento, medición y representación del terreno, obras e infraestructura, por sí o mediante profesionales habilitados cuando la legislación aplicable así lo requiera.

k) Logística y gestión de abastecimiento: La planificación, organización, coordinación y ejecución de servicios logísticos integrales, administración de depósitos y centros de distribución, gestión de inventarios, almacenamiento, abastecimiento de materiales, administración de la cadena de suministro, transporte y distribución de bienes, organización de bases operativas y apoyo logístico para proyectos industriales, energéticos, mineros, de telecomunicaciones, obras de infraestructura y servicios especializados, incluyendo la locación y administración de equipos, maquinarias, herramientas y vehículos, con o sin personal afectado a su operación. l) Actividad comercial e industrial: La fabricación, elaboración, transformación, ensamblado, industrialización, comercialización, representación, distribución, consignación, importación, exportación, intermediación, agencia, comisión y explotación comercial de toda clase de bienes, productos, equipos, maquinarias, herramientas, materiales, insumos, repuestos y tecnologías vinculadas directa o indirectamente con las actividades comprendidas en el objeto social. m) Servicios públicos, concesiones y contratación administrativa: La participación en procesos de contratación pública o privada para la prestación, explotación, administración, gerenciamiento, concesión, operación o gestión de obras, infraestructura y servicios de interés público, pudiendo celebrar contratos con el Estado Nacional, las provincias, los municipios, entes descentralizados, empresas públicas, sociedades con participación estatal, concesionarias, cooperativas y demás personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en todas aquellas actividades comprendidas en el objeto social. n) Desarrollo empresarial, innovación y actividades complementarias: La sociedad podrá desarrollar toda actividad, prestación, explotación, negocio, proyecto u operación que resulte directa o indirectamente vinculada, conexa, accesoria o complementaria con las actividades precedentemente descriptas, así como incorporar nuevas líneas de negocios, productos, servicios, procesos, tecnologías o soluciones que contribuyan a la expansión, diversificación, innovación y desarrollo de su actividad empresarial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, innovación de procesos, gestión del conocimiento y toda otra actividad destinada al mejoramiento continuo de su organización y de los servicios que preste. A tales fines, podrá celebrar contratos de colaboración, cooperación, representación, distribución, agencia, concesión, franquicia, licencia, gerenciamiento, asistencia técnica, desarrollo conjunto, transferencia de tecnología y cualquier otra modalidad contractual lícita que contribuya al cumplimiento del objeto social, siempre que las actividades no se encuentren reservadas por la legislación vigente a sujetos sometidos a un régimen legal especial.

5. Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

6. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000) que se divide en mil ochocientas (1.800) cuotas iguales de pesos un mil (\$ 1000) cada una. Las cuotas son

suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Marcelo Alejandro Bonifacini, suscribe 900 cuotas por la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000), y el Sr. Máximo Francisco Castro Veliz, suscribe 900 cuotas por la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000). El 25% del capital social se integra mediante boleta de depósito de banco autorizado. El saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

7. Administración, Representación y Fiscalización: La administración social será ejercida por uno o más socios gerentes (en forma indistinta y/o conjunta), debiendo estar cada incumbencia representada en el órgano de administración. En este acto se designa como Gerente al socio Marcelo Alejandro Bonifacini, quien acepta el cargo y ejercerán la representación legal de la sociedad. El cargo de gerente tendrá una duración de tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegido las veces que los socios lo consideren. La sociedad prescinde de la sindicatura.

8. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. -

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

MEDITEK S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Meditek Sociedad de Responsabilidad Limitada" o S.R.L."

a) Socios Tovar Castillo Miguel Angel, DNI N° 96.163.320, CUIT 20-96.163.320-7, de nacionalidad venezolana, nacido el 05 de julio de 1979, profesión: medico, con domicilio en la calle Ingeniero Cipolletti N° 338, de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén.

Y González Varona Luis Eduardo, DNI N°96.038.626, CUIT 20-96.038.626-5, de nacionalidad venezolana, nacido el 03 de marzo de 1981, profesión: medico, con domicilio en la calle San Martín N° 152, de la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 02 de Octubre de 2024

c) Domicilio de la sociedad y de su sede Doctor Velasco 551 de la Ciudad de Allen, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades sean por cuenta propia, de terceros y/o asociados, en cualquier parte de la República Argentina, a la Prestación de servicios Médicos Clínicos de Diagnósticos, y Terapéuticos, y a la explotación integral, administración, promoción, asesoramiento, auditoría técnica y administrativa de institutos y consultorios de medicina clínica general y de otras especialidades; toda clase de asistencia médica incluyendo practica quirúrgicas y asistenciales, compra venta, comisión, consignación, representación, locación, importación y exportación de materiales, insumos e instrumental médico y/o quirúrgico y todo producto afín con el objeto social; así como la prestación de servicios de asistencia, asesoramiento, orientación, tratamiento e investigación relacionados con la medicina en general. La sociedad podrá actuar como intermediario en el sistema de salud público o privado, formar parte de redes y/o organismos prestadores de servicios de salud y demás actividades relacionadas con la propia sociedad o por otra atender todo tipo de consultas médicas ambulatorias, contratar con sociedades obras sociales, prepagas, aseguradora de riesgo de trabajo, contratar profesionales a dichos fines, alquilar consultorios. Ejercer la docencia médica, establecer residencias, pasantías, concurrencias médicas. Favorecer el acceso de información, el intercambio educativo, medico-pedagógico, a nivel local, nacional e internacional. Organizar cursos de post-grado, seminarios, congresos y todo otro acto científico relacionado con el objeto social. -

e) Plazo de duración El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) El Capital Social se fija en la suma de \$2.600.000 (Pesos Dos Millones Seiscientos mil), representados por 1.000 (mil) cuotas de valor \$2600. (Pesos Dos mil Seiscientos) cada una, suscripta en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El señor Tovar Castillo Miguel Ángel con (500) quinientas cuotas, lo que hace un total de (\$1.300.000) pesos un millón trescientos mil; Y el señor González Varona Luis Eduardo con (500) quinientas cuotas, lo que hace un total de (\$1.300.000) pesos Un Millón trescientos Mil. Las cuotas se integran en un 25% en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

g) Representación y Administración: La Administración, Representación Legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta quienes revestirán el carácter de Socios Gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de disposición y administración. Duran en su cargo el plazo de duración de la Sociedad.

h) Fecha de cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. 06 de Junio de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

DISTRIBUIDORA BURGOS E HIJOS S.A.S

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Distribuidora Burgos e Hijos Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Sra. López Guerra Natali Ayelen, DNI 34.665.922, CUIT 27-34665922-5 de nacionalidad Argentino, nacido el 14/05/1989, profesión comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Río Negro 1115- Los Menucos- 25 de Mayo, Río Negro y el Sr. Burgos Marillan Neyen Emir Victorino, D.N.I 47.375.696, CUIT 20-47375696-0 de nacionalidad argentina, nacido el 28/06/2006, profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Río Negro 1115- Los Menucos- 25 de Mayo -Río Negro

b) Fecha del instrumento de constitución: 02/03/2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Calle General Conrado Villegas 1997 en la localidad de General Roca jurisdicción de la Provincia de Río Negro,

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta y distribución al por menor de productos alimenticios n.c.p., dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 694.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) La Sra. López Guerra Natali Ayelen, suscribe la cantidad de 3470 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, b) Burgos Marillan Neyen Emir Victorino suscribe la cantidad de 3470 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad/ boleta de depósito del Banco autorizado/ acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración: Se designa como director titular a la Sra. López Guerra Natali Ayelen, DNI 34.665.922, CUIT 27-34665922-5 y director suplente al Sr: Burgos Marillan Neyen Emir Victorino, DNI 47.375.696, CUIT 20-47375696-0.

h) Representación legal: A cargo de la Sra. López Guerra Natali Ayelén, DNI 34.665.922, CUIT 27-34665922-5

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Ciudad de General Roca, Río Negro 02 de Marzo de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

ACTAS**EMPRENDIMIENTOS SERRANOS S.R.L.***Aumento de Capital Social, Modificación al Contrato Social Clausulas Varias
Nuevo Texto Ordenado*

La Dra. Martina Morana, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el boletín oficial por un (1) día, el Acta de Asamblea número tres (3) de fecha 30 de abril de 2026 de la sociedad denominada "Emprendimientos Serranos S.R.L.", por la cual los integrantes de la sociedad acuerdan aumentar el capital social de pesos veinte mil (\$20.000,00) a pesos dos millones (\$2.000.000,00) y aprobar el nuevo texto ordenado, por lo que resuelven por unanimidad las siguientes modificaciones al estatuto social: Primera: La sociedad de responsabilidad limitada suscripta entre los socios gira bajo la denominación de Emprendimientos Serranos S.R.L.- La sociedad tiene su domicilio social y legal en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el extranjero.- Segunda: La sociedad tendrá una duración de 99 años a partir del 30 de abril de 2019.- Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en asamblea de todos los socios de la sociedad.- Cuarta: Acuerdan aumentar el capital social que era de pesos veinte mil (\$20.000,00) a pesos dos millones (\$2.000.000,00) quedando redactada lo modificado así: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) que se divide en dos mil (2.000) cuotas iguales de pesos un mil (\$ 1.000.00) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Raúl Juan Carlos Sagardoy, 1.000 cuotas por la suma total de pesos un millón (\$ 1.000.000) y Gisela Belén Amodeo Sagardoy, 1.000 cuotas por la suma total de pesos un millón (\$ 1.000.000). Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- Quinta: El capital suscripto es integrado por todos los socios el 100% en efectivo.- Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el otro gerente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días, pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe al nuevo gerente.- Décima Sexta: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen el 50% del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- Décimo Octava: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea, sea cual fuere el número de socios presentes y porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en la primera convocatoria.- Décimo Novena: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes, y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por dos socios presentes que se designarán en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del gerente.- Vigésima: La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios que se hallen presentes o que se elijan para ello. Los gerentes no socios, no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias mas votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- Vigésimo tercera: Los socios desisten de la fiscalización de la Sociedad a través de una sindicatura.- Vigésima Sexta: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad, quienes procederán a liquidarla.- Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- Vigésimo Séptima: Se autoriza a ambos socios a realizar todos los trámites necesarios y cumplimentar las observaciones, a fin de inscribir la presente en el Registro Público. Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante diez años. -

Viedma, 24 de julio de 2026

Dra. Morana Martina, Inspectora General de Personas Jurídicas.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

VALTECH S.R.L.
*Cesión de Cuotas Sociales y
Modificación de Contrato Social*

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N°717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un día, la Cesión de la totalidad de las Cuotas Sociales que poseía el Sr. Spadafora Ernesto Antonio, DNI 4.536.370, socio de Valtech S.R.L., la cual fue instrumentada mediante acta y contrato de cesión de cuotas ambos de fecha 30 de junio de 2025 y acta complementaria de fecha 27 de Abril de 2025, y se realizó de la siguiente forma; a) al Sr. Spadafora Ernesto Antonio cede el 100 % de las cuotas del capital que detentaba, por el importe total de \$ 2.000.000; de la siguiente manera al Sr. Spadafora Marcos Sebastian , 440 cuotas sociales y a la Sra. Fuentes Mercedes Carla Magalí, 110 cuotas sociales.

SOCIOS: Sr. Spadafora Marcos Sebastian (DNI 26.647.404), de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión técnico mecánico, nacido el 13 de mayo de 1978, domiciliado en Brentana N° 41 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro con el 90% de las cuotas sociales y la Sra. Fuentes Mercedes Carla Magalí (DNI 26.931.463), de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión ama de casa, nacida el 02 de junio de 1978, domiciliada en Brentana N° 41 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro con el 10% de las cuotas sociales.

Asimismo, se modificó el contrato social de Valtech S.R.L., la cláusula cuarta la que queda redactada de la siguiente manera: "Clausula Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ciento Diez Mil (\$110.000=) dividido en Un mil cien cuotas de Pesos Cien cada una, que los s que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: el Sr. Spadafora, Marcos Sebastián, 990 (Novecientos Noventa) cuotas sociales de Pesos Cien cada una (\$100=), y a la socia Sra. Fuentes Mercedes Carla Magalí, un total de 110 (Ciento Diez) cuotas sociales de Pesos Cien cada una (\$100=)." -

Por unanimidad los socios ratifican las designaciones de los Sres. Spadafora Ernesto Antonio (D.N.I. 4.536.370) y Spadafora Marcos Sebastián (D.N.I. 26.931.463), como gerentes por los ejercicios 2013 al 2024. Asimismo renuevan los mandatos, por el termino de un ejercicio. -

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de (10) diez días a partir de la publicación del edicto.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA
DEL HOSPITAL LOS MENUÇOS
Asamblea General Extraordinaria

Llamese a los señores asociados de la Asociación Civil Cooperadora del Hospital de Los Menuços, y al publico en general a la Asamblea General extraordinaria a celebrarse el día 21 de Agosto de 2026 a las 19,30 hs., en su sede social Hospital de Los Menuços, sito en la intersección de las avenidas San Martín y Mendoza, de Localidad de Los Menuços, con la finalidad de tratar el siguiente :

ORDEN DEL DÍA:

1. Conformación de la nueva Comisión Directiva de la Asociación Civil Cooperadora del Hospital de Los Menuços.

Comisión Normalizadora de la Asociación Civil Cooperadora del Hospital de Los Menuços, designada mediante la Resolución N.º 2025-406-E-GDERNE-DIGPJ#MG.

Patricia Elizabeth Verbeke. - Rita Mariela Itati Ibarra. - Nadia Angelica Bijarra.

---●---

BIBLIOTECA POPULAR JULIO A. ROCA
Asamblea General Extraordinaria

Llamase a los Señores Asociados de la Biblioteca Popular "Julio A. Roca" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto a las 18:00 hs en su Sede Social de San Martín 875 de la localidad de General Roca con la finalidad de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2) Lectura del Acta de Inspección de la Inspección Regional de Personas Jurídicas.

3) Aprobación de la Reforma del Estatuto Social en sus artículos: 14; 15°; 16° inc. b); 22°; 23°, inc. j); 29; 30°; 31°; 32°; 33° inc. c), inc.i) agregado; 35°; 36°; 45°

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 37 respecto de la realización de la Asamblea, cualquiera sea el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la Convocatoria.

Carla Inés Guidi, Presidente.- Susana Beatriz Acuña, Secretaria.

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL
NAHUEL ROSA DE BOTE DRAGÓN
Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los señores asociados de la Asociación Civil Nahuel Rosa de Bote Dragón a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la calle Tachuary 99 de San Carlos de Bariloche, Río Negro, el día 15 de agosto de 2026 a las 14 hs para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Elección de dos asambleístas para que junto al presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

2- Consideración y aprobación de Memoria, Estado de recursos y gastos e Informe de Comisión Revisora de cuentas correspondiente al período que comienza desde el 01/07/2025 al 30/06/2026

3- Renovación total de comisión directiva por finalización de mandato

4- Designación de la comisión revisora de cuentas por finalización de mandato

Laura Benitez, Presidenta.

---●---

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
ALTO VALLE OESTE
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste, en cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de septiembre de 2026 a las 18.30 horas, en el domicilio social de calle Lavalle 175 de Cipolletti, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos asociados para suscribir el acta.

2) Consideración para su aprobación de balance y memoria correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2026.

3) Renovación total y Proclamación de autoridades de Comisión Directiva: 10 titulares y 3 suplentes, Comisión Revisora de Cuentas: 3 titulares y 3 suplentes y Tribunal de Ética y Decoros: 3 titulares y 3 suplentes.

Se establece como fecha límite para la presentación de listas de postulantes para la renovación de autoridades, el día 28 de Agosto de 2026 hasta las 14.00 hs. en la sede del Colegio, y en los términos del art. 14, 15 y conchs. Del Estatuto.

El acto comicial se celebrará el día 18 de septiembre de 2026, entre las 9:00 hs y las 16:00 hs en la sede social. Serán miembros de la Junta Electoral el Dr. Julián Matías Mancuso DNI 31.125.331, el Dr. Diego Nahuel Perelmuter DNI 37.401.832 y el Dr. Gregorio Sarti DNI 40.927.681.

Dr. Albrieu Edgardo Nicolás, Presidente.

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL ASOCIACIÓN COOPERADORA
DEL HOSPITAL DE VALCHETA

Convocamos a usted a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Agosto del 2026 a las 10hs, en la sede social de la entidad sita en Calle Alem S/N de la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.

2. Consideración y aprobación del Estado de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, cuyo tratamiento fue omitido por error material en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2026.

Claudia Aguirre, Presidente.- Fabiana Arden, Secretario.

CÁMARA DE TURISMO DE
EL BOLSÓN Y ZONA ANDINA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se convoca a los señores asociados de la Cámara de Turismo de El Bolsón y Zona Andina a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se llevará a cabo el día sábado 5 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas, en las instalaciones de la "Fundación Cooperar", sita en Gdor. Pagano 625, El Bolsón (R8430), Río Negro, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.
2. Tratamiento de las razones por las cuales la Asamblea General Ordinaria se convoca fuera del término estatutario y legal.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 18, cerrado el 30 de abril de 2025.
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico N° 19, cerrado el 30 de abril de 2026.
5. Elección y renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con las disposiciones estatutarias vigentes.
6. Informe sobre la Agencia de Turismo de Río Negro (ATUR) y la Agencia de Turismo de El Bolsón (ATEB) para socios.

Por consultas sobre la asamblea comunicarse al correo camaradeturismodeelbolson@gmail.com
Diego Cordero, Presidente. -

PARTIDOS POLÍTICOS

Comunidad Organizada

CPCE
RIO NEGRO

CUIT COMITENTE
30-71888685-2

DENOMINACIÓN COMITENTE
COMUNIDAD ORGANIZADA A.P. PARTIDO POLITICO

CERTIFICACIÓN y/o INFORME
SOBRE INGRESOS Y EGRESOS CAMPAÑA ELECTORAL

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66, Resolución de CD N° 415 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I) legaliza la Certificación y/o Informe perteneciente a:

COMUNIDAD ORGANIZADA A.P. PARTIDO POLITICO

y declara que la firma en dicha actuación profesional se corresponde a:

	Matrícula	Fecha Emisión
HUGO ALEJANDRO PEACOCK	MATRICULADO T° II - F° 53	21/03/2025

registrado/a en la matrícula correspondiente y que se han efectuado los controles de matrícula vigente, y control formal de la Certificación y/o Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

LEGALIZACIÓN Nro.
0012-00014122

ROCA (R.N.), 26 de Marzo de 2025
C.U.I.T. CPCCRN 30-51967981-3

GONZÁLEZ
Z Natalia
Paola

Firmado digitalmente por
GONZÁLEZ
Natalia Paola
Fecha: 2025.03.26
12:15:36 -03'00'

Firma del Representante del C.P.C.E RIO NEGRO

Verificación Oblea: <https://cpcerionegro.org.ar/verificacion-de-obleas-web/>

Certificación de Contador Público Independiente de Ingresos y Egresos Campaña Electoral

Denominación: Comunidad Organizada A.P. Partido Político

Domicilio Legal: calle 30 N°1023, Viedma - Río Negro

Cuit: 30-71888685-2

Explicación del Alcance de una Certificación

En mi carácter de contador público independiente, a su pedido, y para su presentación ante Juzgado Electoral Provincial emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por la Resolución N° 326 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Detalle de lo que se Certifica

Rendición preparada por Comunidad Organizada A.P. Partido Político C.U.I.T. 30-71888685-2 con domicilio Legal en Calle 30 N° 1023 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro cuya actividad es Servicios de Organizaciones Políticas, emitida para presentar ante Juzgado Electoral Provincial. Dicha información se refiere a elecciones municipales de la ciudad de Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro correspondiente al día 22 de Octubre de 2023. La preparación y emisión de la Rendición adjunta y de la información incluida en la misma es una responsabilidad exclusiva de la Comunidad Organizada A.P. Partido Político, que firmo para su identificación con la presente.

Alcance Específico de la Tarea Realizada

Mi tarea se limitó únicamente a cotejar la información incluida en la Rendición mencionada en el párrafo precedente, con la siguiente documentación o elemento de respaldo, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal: -Declaración Jurada de un aporte de \$ 242.000 (pesos doscientos cuarenta y dos mil) realizado por el Sr. Jaime Arce, en su carácter de presidente del partido político, y factura Tipo "C" N° 00007-00000331 con fecha 26 de Agosto de 2024 por 10.000 Boletas electorales realizada a nombre de Jaime Arce, por un valor de \$ 242.000 (pesos doscientos cuarenta y dos mil) confeccionadas para la elección del 22/10/2023.

Manifestación o Aseveración del Contador Público

Sobre la base de la tarea descrita, Certifico que la información incluida en la rendición a la que se refiere el punto "Detalle de lo que certifica" de esta certificación concuerda con la documentación y elementos de respaldo indicado en el párrafo precedente.

Ciudad de General Roca, 21 de Marzo de de 2025.-

Hugo Alejandro Peacock, Contador Público Nacional (UNCo) T° II – F° 053, CUIT N° 20-12262181-3, Nro. Legalización 0012-00014122

RENDICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Comunidad Organizada A.P. Partido

CUIT N°: 30-71888685-2

Tipo: Partido Político

Distrito: Provincia de Río Negro Campaña Electoral: Elecciones Municipales de Ingeniero Jacobacci

Fecha de Elección: 22/10/2023

A) Detalle de Ingresos para la Campaña

Aporte en Especies de Personas Físicas \$0.00

Aporte de Dinero de persona física \$ 242.000

Total de Ingresos para la Campaña \$ 242.000

B) Detalle de Egresos para la Campaña

B.1) Gastos Operativos de Campaña

-a Impresión Boleta del Candidato \$ 242.000-

- Refrigerios Movilidad y Viáticos

Afiches, Folletería y Banderas

Gastos Bancarios Gravamen Ley 25413

TB.2) Gastos de Publicidad y Propaganda

Publicidad en la vB.2) Gastos de Publicidad y Propaganda Publicidad en la vía Pública Publicidad Diario
Publicidad TV Publicidad Radio Publicidad Web Total de Gastos Publicidad y Propaganda Pública

Publicidad Diario

Publicidad TV

Publicidad Radio

Publicidad Web

Total de Gastos Publicidad y Propaganda Total de Gastos Operativos de Camp

"Firmado al solo efecto de su identificación con mi certificación de fecha 21-03-2025

Jaime Arce, Presidente. - Hugo Alejandro Peacock.

ORIGINAL

RODRIGUEZ MONICA ELIZABETH

B 000.008

FACTURA

Punto de Venta: 00007 Comp. Nro: 00000331
Fecha de Emisión: 26/08/2024
CUIT: 23204523134
Ingresos Brutos: 45148198
Fecha de Inicio de Actividades: 29/09/2004

Razón Social: RODRIGUEZ MONICA ELIZABETH
Domicilio Comercial: Tucuman 507 - General Roca, Río Negro
Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Periodo Facturado Desde: 26/08/2024 Hasta: 26/08/2024 Fecha de Vto. para el pago: 26/08/2024

CUIT: 20203925205 Apellido y Nombre / Razón Social: ARCE JAIME
Condición frente al IVA: Consumidor Final Domicilio: Bahía Blanca 1504 - General Roca, Río Negro
Condición de venta: Contado

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Desc.	Imp. Cont.	Subtotal
	10.000 boletas para Elecciones	1,00	unidades	242000,00	0,00	0,00	242000,00

Subtotal: \$ 242000,00
Importe Otros Tributos: \$ 0,00
Importe Total: \$ 242000,00

Pág. 1/1 CAE N°: 74354762101364
Fecha de Vto. de CAE: 05/09/2024

Comprobante Autorizado

Este Administrador Federal no es responsable por los datos ingresados en el punto de la operación

Río Negro | Registro Civil y Capacidad de las Personas

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECLARACIÓN JURADA

En General Roca, Provincia de Río Negro, República Argentina el día 19 de Marzo de 2025, comparece/n espontáneamente ante este Registro Civil: Comparece ARCE Jaime, quien acreditó su identidad con DNI N°20.392520, Profesión u Oficio: Empleado, Estados Civil: Casado, de nacionalidad Argentina, domiciliada en calle Chacra N°197 - Lote 2- GENERAL ROCA. - Pcia. de RIO NEGRO.

Previa instrucción sobre las penas con que la Ley castiga a los que se pronuncian con falsedad en sus dichos y bajo JURAMENTO DE LEY que en legal forma prestó ante mí, Oficial Público del Registro Civil. MANIFIESTA: Que hizo un aporte de \$242.000= en especies, para el pago de 10.000 boletas partidarias para las elecciones, que se realizaron el 22/10/2023.

Que lo expuesto es fiel expresión de la verdad, requiriéndose su documentación con el fin de presentarlo ante las autoridades QUE ESTIME CORRESPONDER. -

En este estado, se da por finalizado el acto y previa lectura y ratificación firma/n el/los comparecientes por ante mí que CERTIFICO. -

DECLARANTE

Delegada Reg. Civil General Roca 2°

Partido Unión y Libertad
RESOLUCIÓN 25/2026 - JUNTA DIRECTIVA PARTIDARIA

En la ciudad de Viedma, a los 29 días del mes de Julio de 2.026, siendo las 18:00 horas se reúne la Junta Partidaria del Partido Unión y Libertad, por vía mixta, algunos de manera presencial y otros de manera remota, a través de la plataforma zoom, con la presencia de los siguientes integrantes: presidente Del Rio Gerardo, vicepresidente Inostroza Pamela, secretario general Pellegrini Marisa, secretario de actas Molina Gustavo, tesorero Rivera Marcos, vocales Zuñiga Héctor y Arabarco Gabriel.

Habiendo quórum suficiente, comienza la reunión de la Mesa, a efectos de tratar los siguientes puntos que conforman el orden del día: 1) Convocatoria a Asamblea en el marco del art. 17 CO, 2) Convocatoria internas para las elecciones de los candidatos que compulsaran en las elecciones convencionales constituyentes de San Carlos de Bariloche del 1 de noviembre de 2026, designación de apoderado y Administrador General de Campaña 3) consideración por lectura del proyecto de documento de Alianza que incluye, Nombre de la Alianza, plataforma electoral común, reglamento interno, responsables económicos, designación de apoderados y todo otro documento 4) Designación de firmantes del acta. Toma la palabra el apoderado Emiliano Gallego, quien informa la necesidad de convocar sin mas demoras a Asamblea para el 6/8/2026, con plazos reducidos ante la necesidad de que el partido este en condiciones de presentar lista de candidatos con la antelación suficientes cuyas elecciones van a celebrarse el 01/11/26; sometido a votación se aprueba por unanimidad. Ingresando al tratamiento del segundo punto pide la palabra Martín Dominguez quien proponen que se convoque a internas partidaria para postular candidatos a Convencionales Constituyentes Municipales de San Carlos de Bariloche a dichos fines para el día 23/08/26 encomendando al presidente dicte la Resolución pertinente. Asimismo propone se designe como Administrador de Campaña al Sr. Gerardo Del Rio DNI: 18864016 y como apoderado local para dichas elecciones al Sr. Martín Dominguez DNI: 23204936, eventualmente podrán nombrarse otros, quienes también podrán ejercer funciones en el órgano ejecutivo, si así lo estimaran. Sometido a votación es aprobado por unanimidad. Ingresando a tratar el tercer punto del orden del día toma la palabra el presidente y pone a consideración por lectura el proyecto de documento de Alianza que incluye: nombre de la Alianza, reglamento interno y junta electoral, designación de apoderados, asimismo y en atención a lo anterior se autoriza al presidente de esta Junta a la celebración de alianzas electorales transitorias de carácter estratégico en un porcentaje que no superara el 50 % de candidatos, en el marco del art. 74 de la COP y conforme lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, convocar a internas, autorizar la participación de pre candidatos y candidatos extra-partidarios en elecciones de cargos públicos y sancionar la Plataforma electoral común que sostendrán los candidatos. Sometido a consideración es aprobado por unanimidad. Ingresando al último punto del orden del día se propone que el acta sea firmada por Gabriel Arabarco y Gerardo Del Rio. Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.- Siendo las 20:00 horas y no habiendo más temas a tratar, se da por finalizada la reunión.

Gerardo Del Rio, Presidente.- Arabarco, Gabriel.

Partido Unión y Libertad
- Río Negro -
CONVOCA ASAMBLEA

La Junta Partidaria del Partido Unión y Libertad convoca a Asamblea art. 18 inc g) COP, para el día jueves 6 de agosto de 2026 en la sede partidaria, en el marco de las elecciones Convencionales Constituyentes de San Carlos de Bariloche a celebrarse el próximo 1 de noviembre de 2026. Se convoca al electorado del Partido Unión y Libertad en mitre 1038 para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Convocatoria a internas partidarias para postular 15 candidatos Titulares y 15 candidatos Suplentes a Convencionales Constituyentes Municipales de S.C de Bariloche para el 01 de noviembre de 2026.
- 2) Autorizar al presidente de esta Junta a la celebración de alianzas electorales transitorias de carácter estratégico en el marco del art. 74 de la COP y conforme el art. 58 de la Ley O 2431. Plazo 12/8/2026 9:30 hs.
- 3) Delegación de facultades a la Junta partidaria para designar apoderados si fuera necesario.
- 4) Someter a consideración lectura del proyecto de Alianza: Nombre de la alianza. Porcentaje de Distribución de los cargos de la otra fuerza que no superara el 50 % de candidatos, plata-forma electoral común, reglamento interno y junta electoral de la alianza. Constitución del domicilio de la alianza en SC Bariloche, responsables económicos.
- 5) Designación de apoderados, quienes también podrán ejercer funciones en el órgano ejecutivo si así lo estimaran.
- 6) Cronograma.

Gerardo Del Rio, Presidente.-

Frente Renovador
- Distrito Río Negro -
RESOLUCIÓN N° 2/2026

Visto:

La Carta Orgánica del Partido Frente Renovador Distrito Río Negro; la legislación electoral vigente; la convocatoria a elecciones municipales de la ciudad de San Carlos de Bariloche para el día 1 de noviembre de 2026, en las que se elegirán Convencionales Constituyentes Municipales; y

Considerando:

Que corresponde al Partido Frente Renovador Distrito Río Negro garantizar la participación democrática de sus afiliados mediante la realización de elecciones internas para la selección de los candidatos que representarán al Partido en las elecciones municipales.

Que en los comicios municipales del día 1 de noviembre de 2026 se elegirán quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales titulares e igual número de suplentes, resultando necesario nominar los candidatos que integrarán la lista partidaria para dichos cargos.

Que, de conformidad con la Carta Orgánica Partidaria y la normativa electoral vigente, corresponde fijar el cronograma electoral y las reglas que regirán el proceso interno.

Que además, la integración definitiva de las listas electorales podrá verse condicionada por la conformación de alianzas electorales y/o la incorporación de candidatos extrapartidarios, circunstancia que hace necesario dejar expresamente establecido el carácter no definitivo del orden de prelación que resulte de la elección interna.

Que razones de urgencia tornan necesario dictar la presente resolución ad referendum del Comité Provincial, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral interno.

Por ello,

El Presidente del Frente Renovador Distrito Río Negro,
Ad Referéndum del Comité Provincial
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convócase a elecciones internas del Partido Frente Renovador Distrito Río Negro para la selección de los candidatos que representarán al Partido en las elecciones municipales de San Carlos de Bariloche del día 1 de noviembre de 2026, para la elección de quince (15) Convencionales Constituyentes Municipales titulares e igual número de suplentes, las que se celebrarán el día 6 de septiembre de 2026.

Artículo 2°.- Apruébase el siguiente cronograma electoral:

- 1 de septiembre de 2026: vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos.
- 3 de septiembre de 2026: vencimiento del plazo para la presentación del modelo de boleta.
- 6 de septiembre de 2026: realización de los comicios internos.

Artículo 3°.- La Junta Electoral Partidaria tendrá a su cargo la organización, fiscalización y proclamación de los candidatos electos, conforme a la Carta Orgánica Partidaria y la normativa electoral aplicable.

Artículo 4°.- Establécese que el orden de prelación que obtenga cada candidato como consecuencia de la presente elección interna no tendrá carácter definitivo. Dicho orden quedará sujeto a las modificaciones que pudieren resultar necesarias con motivo de la incorporación de candidatos extrapartidarios y/o de la conformación de alianzas electorales, de conformidad con la legislación vigente, la Carta Orgánica Partidaria y las resoluciones que adopten los órganos partidarios competentes, pudiendo producirse el corrimiento de los candidatos en sentido ascendente o descendente dentro de la lista definitiva.

Artículo 5°.- Los candidatos que resulten proclamados en la presente elección interna serán considerados candidatos oficialmente nominados por el Partido Frente Renovador Distrito Río Negro para integrar las listas de candidatos a Convencionales Constituyentes Municipales, ya sea que dichas listas sean oficializadas por el Partido actuando individualmente o por la alianza electoral de la que éste forme parte.

Artículo 6°.- La presente resolución será sometida a consideración del Comité Provincial del Partido Frente Renovador Distrito Río Negro en su próxima reunión, a los efectos de su ratificación.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese a la Junta Electoral Partidaria, notifíquese a los afiliados por los medios habituales del Partido y oportunamente archívese.

Alejandro Ramos Mejía, Presidente FRDRN.-

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO